

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LA FUNCIONALIDAD DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN
DE DELITOS ELECTORALES”**

**OPCIÓN DE TITULACIÓN:
TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
PATRICIA OLGUÍN OROZCO.**

**ASESOR:
MARIO E. ROSALES BETANCOURT.**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS
Por tanta grandeza y amor.
GRACIAS INFINITAMENTE GRACIAS.

A MI ABUE
ANA SANDOVAL VALDEZ
Por que fuiste un gran ejemplo.
Siempre vives en mí.
GRACIAS.
TE AMO.

A MIS PADRES
MANUEL Y GUADALUPE
Por su apoyo, amor y ejemplo.
Por que siempre han estado conmigo para aplaudir
mis aciertos y para levantarme en mis fracasos
sin criticas y con todo su amor.
GRACIAS.
LOS AMO.

A MIS HERMANOS
ALEJANDRA, LAURA Y JUAN MANUEL
Por amarme, apoyarme y estar siempre conmigo.
Porque de cada uno tengo lo mejor.
GRACIAS.
LOS AMO.

**A MIS SOBRINAS
ANA PAOLA y LAURA ANDREA
Por llenar mi vida de inmensa alegría.
GRACIAS.
LAS AMO.**

**A RAFAEL MARIN ALVAREZ
Por hacer mis sueños realidad.
Por demostrarme que todo es posible.
Por creer en mí.
GRACIAS.
TE AMO HOY, MAÑANA Y SIEMPRE.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO,
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN.
GRACIAS.**

**A TODOS AQUELLOS QUE INTERVINIERON Y ALENTARON PARA
LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.
GRACIAS.**

		PAG.
	INDICE	I
	INTRODUCCION	III
	CAPITULO PRIMERO	
1.	La Procuraduría General de la República	
1.1	Noción General.	1
1.1.2.	Antecedentes Históricos de la Procuraduría General de la República.	2
1.1.3.	Bases de Organización de la Procuraduría General de la República.	4
1.2	El Ministerio Público.	
1.2.1	Noción General.	5
1.2.2.	El Ministerio Público de la Federación.	6
1.2.3.	Función y Atribuciones del Ministerio Público de la Federación.	8
1.2.4.	La Competencia Constitucional del Ministerio Público de la Federación y de los Tribunales Federales por Razones de Fuero en lo Relativo a Conocer del Delito Federal y sus conexos.	19
	CAPITULO SEGUNDO	
2.	Los Delitos Electorales.	
2.1	Antecedentes Históricos.	21
2.1.1.	Grecia.	21
2.1.2.	Roma.	22
2.1.3.	Francia.	24
2.2.	La Evolución de los Delitos Electorales en México.	
2.2.1	Constitución de Cádiz 1817	26
2.2.2.	Código de Martínez de Castro 1871.	26
2.2.3.	Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.	29
2.2.4.	Código Penal Almaraz 1929.	30
2.2.5	Código Penal de 1931.	30
2.2.6	Ley Electoral Federal de 1946.	31
2.2.7	Ley Electoral Federal de 1951.	32
2.2.8	Ley Electoral Federal de 1973.	34
2.2.9.	Ley Federal de Organización Política y Procesos Electorales de 1977.	35
2.2.10	Código Federal Electoral de 1987.	36
2.2.11.	Reforma Penal de 1990.	37
2.2.12.	Reforma Penal de 1994.	40
2.2.13.	Reforma Penal de 1996.	43
2.3.	Cuadro Comparativo de las Reformas y Adiciones de los Delitos Electorales de 1990, 1994 y 1996.	48
2.4.	El Bien Jurídico Tutelado de los Delitos Electorales.	55
2.5.	Marco Constitucional.	58

	CAPITULO TERCERO	
3.	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.	
3.1.	Que es la FEPADE.	61
3.2.	Bases de Organización y Facultades de la FEPADE.	61
3.3.	Antecedentes de la FEPADE.	67
3.4.	Marco Jurídico de la Competencia de la FEPADE.	73
3.5.	Para la determinación de Fuero no basta distinguir que las Elecciones sean Federales o Locales.	74
3.6.	Conformación y Estructura de la FEPADE desde sus inicios.	77
3.6.1.	Estructura de la FEPADE 1994 - 2000.	78
3.6.2.	Estructura de la FEPADE 2001 - 2006.	80
3.7.	Facultades de las Distintas Direcciones Generales que Conforman la FEPADE.	82
3.7.1.	Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.	82
3.7.2.	Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales.	85
3.7.3.	Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales.	87
3.7.4.	Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales.	90
3.7.5.	Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.	93
	CAPITULO CUARTO	
4.	Funcionalidad de la FEPADE	96
4.1.	El actuar de la FEPADE en los últimos seis años.	102
4.1.1.	Reporte de actividades correspondientes al año 2001, consideradas en el informe anual.	104
4.1.2.	Reporte de actividades correspondientes al año 2002, consideradas en el informe anual.	113
4.1.3.	Reporte de actividades correspondientes al año 2003, consideradas en el informe anual.	120
4.1.4.	Reporte de actividades correspondientes al año 2004, consideradas en el informe anual.	130
4.1.5.	Reporte de actividades correspondientes al año 2005, consideradas en el informe anual.	137
4.1.6.	Actividades a Realizar con Miras a las Elecciones del 2 de julio de 2006.	144
	CONCLUSIONES	146
	Gráficas de resultados de la FEPADE de 1994 al mes de septiembre de 2006.	150
	Gráficas de aplicación de Recursos en la FEPADE 200 - 2005.	161
	BIBLIOGRAFIA	165

INTRODUCCION

El ministerio Público, por mandamiento constitucional, es la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, en este orden, el Ministerio Público de la Federación se encarga de investigar los delitos del orden Federal e interviene en todos los negocios en los que la Federación es parte, esta última figura se encuentra presidida por el Procurador General de la República, quien se encuentra al frente del órgano superior de carácter administrativo dependiente del ejecutivo federal denominado Procuraduría General de la República, cuya existencia en México data desde 1900.

En el presente trabajo conoceremos y analizaremos a la institución encargada de procurar justicia en materia de delitos electorales federales, denominada Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así mismo conoceremos los antecedentes históricos y la evolución de los ilícitos en esta materia, la forma en que eran previstas y sancionadas estas conductas desde que se iniciaron las formas democráticas de gobierno y cuyo conocimiento nos remota a Grecia, Roma, Francia y por supuesto México, en que aparecen por vez primera, normas penales orientadas a quienes atentan contra el voto, el sufragio y el proceso electoral, en el código penal Martínez de Castro de 1871 y la evolución de los mismos hasta nuestros días en que se

encuentran contemplados en el Capítulo Vigésimocuarto del Código Penal Federal vigente.

Las reformas y adiciones efectuadas a los distintos ordenamientos legales que en materia electoral se han realizado, principalmente durante los años ochentas y noventas en los que se significaron estas modificaciones a las leyes, surgidas de la necesidad de elecciones más democráticas, así como la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en el año de 1994 a propuesta de los partidos políticos existentes en esa época, quienes exigieron la creación de una dependencia encargada de procurar justicia en materia penal electoral federal, que gozará de autonomía técnica, lo que llevó a reformar diversas disposiciones del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el fin de incorporar esta nueva área administrativa a la institución.

Por último conoceremos la forma en que se encuentra estructurada, los resultados desde su creación y la Funcionalidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CAPÍTULO PRIMERO.

1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1. NOCIÓN GENERAL

La Procuraduría General de la República, es un órgano superior de carácter administrativo, dependiente del Ejecutivo Federal a cargo del Procurador General de la República, quien por mandamiento legal, presidirá al Ministerio Público de la Federación, el cual tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal e intervendrá en todos los negocios en que la Federación fuese parte.

En este orden corresponde al Ministerio Público de la Federación: Investigar los delitos del orden federal, ejerciendo esta atribución en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás ordenamientos internos de la misma institución. Así mismo el Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La existencia de la Procuraduría General de la República inicia el 22 de mayo de 1900, cuando son publicadas las reformas a los artículos 91 y 96 de la entonces vigente Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, estableciéndose en el segundo numeral antes citado la facultad del Ejecutivo para la designación de los funcionarios que la integraban.

Artículo 96 "Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo serán nombrados por el Ejecutivo" ¹

El 12 de octubre de 1900 el Ejecutivo presidido por el otrora General Porfirio Díaz Mori, tuvo a bien designar como primer Procurador General de la República al licenciado Rafael Rebollar, quien ejerció el cargo durante once años (de 1900 - 1911).

Es importante asentar que hasta la fecha del presente trabajo, treinta y siete abogados han ostentado la titularidad del cargo de Procurador General de la República.

En opinión de Rafael I. Martínez Morales, los antecedentes más remotos de la Procuraduría General de la

¹ MIRON REYES, Jorge Antonio, 100 Años de la Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000, p. 18.

República, concretamente en su carácter de Ministerio Público, se hallan en el derecho vigente en el Virreinato, en el que encontramos a los llamados *fiscales*, funcionarios públicos facultados para procurar justicia y perseguir delitos, los cuales dependían de la Real Audiencia.

Las constituciones políticas del siglo XIX regulaban la presencia de un fiscal, integrante del poder judicial en el nivel de ministro de la Suprema Corte. La llamada *Ley Lares*, de 1853, utiliza la expresión *Procurador General de la Nación*.

La Constitución de 1857, ubica a la figura de Fiscal y del Procurador dentro de la estructura y organización de la Suprema Corte de Justicia, la separación del poder judicial se obedece en mucho del modelo francés del Ministerio Público, derivado de las Constituciones que se dieron en Francia a partir de la revolución de 1789 y que fueron precisadas en el Código de Instituciones Criminales y en la Ley de Organización Judicial del 20 de abril de 1810.

En 1908 fue creada la primera Ley de Organización del Ministerio Público y por algún tiempo coexistió al lado de la entonces Secretaría de Justicia.

Posteriormente, es hasta 1917 a la par de la naciente Constitución post revolucionaria, cuando surge la figura del Ministerio Público y una Procuraduría General Mexicana que no negaban su influencia española y francesa e incluso

norteamericana, pero que al fin y al cabo, significaban la consolidación de los propósitos de justicia que el movimiento político social de 1910 había reivindicado privilegiadamente.

Subsecuentemente han existido leyes orgánicas del ministerio público en 1919, 1934, 1942 y 1955, seguidas por leyes de la Procuraduría General de la República, promulgadas en 1975, 1983, 1996 y 2002.

1.1.3. BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República tiene sustento en la Ley Orgánica y reglamento de la propia institución, para el efecto el artículo 1º de la citada ley, expresa que la misma tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables; por otra parte, el numeral 2 expresa *que al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.*

1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO.

1.2.1. NOCIÓN GENERAL.

Es el órgano administrativo, dependiente del poder ejecutivo, encargado de la investigación y persecución de los delitos, y como representante de la sociedad que resiente la afectación como resultado de quien violenta la norma y cuya investidura se encuentra regulada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente expresa:

Artículo 21.- "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

El 29 de marzo de 2004, el entonces presidente de la República Vicente Fox Quesada, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reformas al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, en el cual propone convertir la Secretaría de Seguridad Pública en Secretaría del Interior, con el propósito de incrementar su capacidad de combate al delito. Las tareas de investigación policial quedarán a cargo de una nueva Policía Federal, la cual será resultado de la fusión de la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigación.

1.2.2. EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Es el órgano persecutor de los delitos del orden federal y su regulación se encuentra prevista en el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece:

Artículo 102

Apartado A:

"La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la Republica, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la comisión permanente. para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Publico de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que

los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por si o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la Republica y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones...²

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México 2005.

1.2.3. FUNCION Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.- Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos de fuero común de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta ley, (artículo 20 constitucional "Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación I. Directos: a) La policía federal investigadora; y b) los servicios periciales. II. Suplementarios: a) La Policía Federal Preventiva; b) los agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos; c) El personal del Servicio Exterior Mexicano

acreditado en el extranjero; d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables. El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la institución.”) Y otras autoridades tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables en los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto de celebren.

c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la reparación de los daños y perjuicios causados;

d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Realizar el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables;

- f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;*
- g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;*
- i) En aquellos casos en que la ley permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto proponiendo vías de solución que logren la avenencia;*
- j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;*
- k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;*
- l) Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:*

1. *Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;*
2. *Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito la probable responsabilidad del indiciado;*
3. *La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;*
4. *De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;*
5. *Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable; y*
6. *En los demás casos que determinen las normas aplicables.*

m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar

medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables; y

ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de determinaciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos del orden federal cuando exista

denuncia o querrela, este acreditado el cuerpo de delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

e) Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o en su caso, plantear la causa de exclusión del delito o las que extingan la ley penal;

f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;

g) En general promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que a su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo de delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y

el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño; y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables;

II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

a) Intervenir como parte del juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberá hacer del conocimiento de la institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes; y

d) Intervenir en las controversias en que sea parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que en los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados

internacionales en que en los Estados Unidos Mexicanos sea parte;.

IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y

VI. Las demás que las leyes determinen.³

³ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Agenda Penal del D. F., Editorial ISEF, México D. F. 2004, pp. 1-6.

1.2.4. LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES FEDERALES POR RAZÓN DE FUERO EN LO RELATIVO A CONOCER DE DELITOS FEDERALES Y SUS CONEXOS.

La competencia constitucional por lo que ve al fuero, para que el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos federales, está claramente acotada en el artículo 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución, donde se dispone: *"incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden Federal;..."*, y por cuanto a los tribunales de la Federación la competencia constitucional la precisa el artículo 104, fracción I, *(corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes Federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado...")* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa competencia se amplifica en los términos del artículo 73, fracción XXI, de la propia Constitución, que establece en

su segundo párrafo: *“Las autoridades Federales podrán conocer también de los delitos del Fuero Común, cuando éstos tengan conexidad con delitos Federales”*. Con esa última regla coincide la que se encuentra en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo segundo párrafo dispone:

Artículo 10.- ...

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tenga conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, así mismo, competencia para juzgarlos.

...

*El concepto de delitos conexos lo proporciona el mismo código adjetivo federal en su artículo 475, en estos términos:
Artículo 475. Los delitos son conexos:*

- I. Cuando, han sido cometidos por varias personas unidas;*
- II. Cuando han sido cometidos por varias personas aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; y*
- III. Cuando se ha cometido un delito; para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.”⁴*

⁴ REYES TAYABAS Jorge, *Leyes, Jurisdicción y Análisis de Tipos Penales respecto de Delitos Electorales Federales y en Materia de Registro Nacional*

CAPITULO SEGUNDO

2. LOS DELITOS ELECTORALES.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

En la historia encontramos que desde que se iniciaron las formas democráticas de gobierno, aparecen las conductas ilícitas relacionadas con el voto, el sufragio y el proceso electoral, como una reacción a tales conductas, surgieron normas penales orientadas a sancionar a quienes no se apegan a estas.

2.1.1 GRECIA.

Desde el momento mismo en que las formas democráticas permiten a los ciudadanos intervenir y participar en la organización política de los pueblos a través del ejercicio del voto, aparecen también las conductas punibles en materia electoral, que restan sinceridad al sufragio y corrompen el régimen representativo. Ya en Grecia merecía pena de muerte el ciudadano que votaba dos veces y se castigaba con la misma pena a quien vendía el voto o lo compraba.¹

¹ FERNÁNDEZ Doblado, Luis.- El Ilícito Electoral (La Tutela Penal del Sufragio), Revista de Análisis y Actualización Jurídica, año 1, núm.2 enero 1991, p.26.

2.1.2. ROMA.

En el derecho Romano surge con autonomía destacada: el delito de *ambitus* o ámbito con la Ley Julia *Ambitu* (*ambitus*, de *ambire*, ir en rededor) promulgada probablemente por Augusto, expresa un concepto general del que va de un lugar a otro mendigando votos para ser elegido en algún cargo político. De ahí se derivan también los términos ambicionar, ambición en italiano *ambiere*, *ambizione*, ambizioso.

Este ordenamiento sanciona el soborno en la obtención del voto. En principio, la pena fue solo pecuniaria, después alcanzó la privación de honores limitada a un año, e inclusive la deportación y el destierro.

Muchos han afirmado, que en su origen la corrupción electoral tuvo un carácter exclusivamente político, porque los romanos solo consideraban ese delito en las elecciones para cargos gubernativos o para otras magistraturas y de ahí se concluía, que al cesar las libertades políticas en un estado desaparecía por completo el delito, lo cual no es exactamente cierto.

Sin duda el delito de corrupción electoral adquiere su verdadera significación al tratarse de elecciones políticas, lo que no significa que al quitarse el pueblo el derecho de

intervenir en los nombramientos para cargos públicos, trajera consigo que no se pensara en dictar nuevas leyes.

La historia de Roma suministra ejemplos elocuentes de esta verdad, pues al corromperse las costumbres en esta gran República creció tanto la necesidad de nuevos procedimientos y de nuevos castigos, que hoy es casi imposible a los eruditos enumerar las leyes romanas sobre las intrigas electorales.²

Muchos años después aparece la figura del *broglio*, que significa intriga y que en el lenguaje común de Italia reemplaza a la palabra *ámbito*, por lo cual al ambicioso intrigante se le conocía como *brogliatore*. El broglio aludía a la compra de votos que era considerada entre las intrigas ilícitas porque se partía del principio de que no es delito desear un empleo, ni lo es tampoco emplear medios honrados para obtenerlo; la criminalidad de los hechos no consiste en desear o pedir un cargo sino en los medios inmorales que se emplean para conseguirlo lo que genera la distinción las intrigas ilícitas y las lícitas, según hayan sido honestos o inmorales los medios escogidos para ganarse el favor de los electores.³

² CARRARA Francesco, Programa de Derecho Criminal parte especial, volumen V, Bogotá, Temis, Buenos Aires, Depalma, 1986.

³ BARREIRO Perera Francisco Javier, Revista Mexicana de Justicia, Derecho Penal Electoral, Procuraduría General de la República, Sexta Época, número 3, México, 2002, p. 143.

2.1.3 FRANCIA.

Posteriormente, el clásico Código Penal francés de 1810 instituye en sus preceptos las tres formas específicas de suplantar la voluntad popular: violencia o coerción, corrupción y fraude electoral, que lesionan respectivamente a la libertad, honestidad y la sinceridad del sufragio.

Los delitos que atentan contra la libertad del sufragio o el libre ejercicio de los derechos electorales han recibido muy diversas denominaciones, desde las más simplistas que aluden a ellos como "*delitos electorales*" hasta aquellas que con mayor rigor científico aluden de modo preferente a la objetividad jurídica, esto es, el bien jurídico tutelado por la norma que es vulnerado por la comisión del ilícito.⁴

Han existido un amplio catálogo de diversos códigos punitivos en los que se les ha colocado como ilícitos que atentan en contra de: el Derecho Electoral, los derechos políticos de las personas, las garantías constitucionales, la libertad, el sufragio y la voluntad popular.

Cualquiera que sea su denominación o la ubicación que se les asigne en los códigos penales, lo cierto es que los delitos electorales subvierten la democracia misma porque la libertad política de carácter electoral es esencial para el funcionamiento del régimen representativo. Podemos afirmar

⁴Idem Barreiro p. 144.

válidamente que: cualquier atentado al voto se traduce en última instancia en un atentado a la soberanía popular.

Ello es así, por que los bienes jurídicos tutelados por las infracciones electorales no son únicamente la libertad política en cuanto a bien jurídico individual, porque definitivamente más que atentar contra la libertad del elector, se agravia el principio mismo de soberanía en que descansa la organización del Estado.⁵

⁵ Revista Mexicana de Justicia, Derecho Penal Electoral, Procuraduría General de la República, sexta Época, número 3, México 2002. p.145.

2.2. LA EVOLUCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES EN MEXICO.

Los delitos electorales han tenido presencia a partir de de la Constitución de Cádiz y hasta las últimas reformas legales de 1996.

2.2.1 CONSTITUCION DE CADIZ 1817.

La constitución de Cádiz, se caracterizó porque las disposiciones en materia electoral recogieron conjuntamente tanto las faltas administrativas como delitos electorales, se extendió 54 años.⁶

2.2.2. CODIGO PENAL MARTÍNEZ DE CASTRO 1871.

La primera vez que aparecen sistemáticamente tratados los delitos electorales coincide con el primer momento histórico de la codificación penal federal que se inicia con el Código Penal Federal de 1871, conocido con el nombre de "Código Martínez de Castro", o "Código Juárez", que se expide durante el régimen del gobierno de Benito Juárez después del triunfo del Partido Liberal contra la Intervención Francesa y que entró en vigor el 1º de abril de 1872. Este ordenamiento

⁶Idem. pp. 107, 108.

fue influenciado como se sabe por el Código Penal español de 1870.⁷

El ordenamiento legal antes citado incluyó un Título Décimo, denominado "Atentados contra las Garantías Constitucionales", estableciendo en sus artículos 956 a 965 un catálogo de delitos en materia electoral, especificando la calidad de los sujetos activos y desde luego, las sanciones que les correspondían.

Los sujetos susceptibles de la comisión de los delitos electorales eran: los individuos, los funcionarios electorales y los funcionarios públicos; Se establecían sanciones tanto pecuniarias como de privación de la libertad, las cuales eran impuestas conjuntamente en la mayoría de los casos, estableciéndose excepcionalmente sólo la de multa (artículos 957 y 958).

No podemos dejar de señalar que pese a tratarse de una legislación que estuvo en vigor hace más de un siglo, describe conductas delictuosas atribuibles a ciudadanos y funcionarios electorales cuyas hipótesis están redactadas en términos muy semejantes y en algunas ocasiones idénticos a los que utiliza el Código Penal Federal vigente, al describir las conductas imputables a los sujetos activos.

⁷Idem. p. 148.

Cuadro comparativo en el que se observan las similitudes entre las conductas delictuosas descritas en el Código Penal de 1871 y las tipificadas en el Código Penal Federal vigente:

Código Penal de 1871	Código Penal vigente
"Siempre que no se hagan en público y en las mismas casillas electorales los actos de instalar las mesas" (art. 957).	"Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia" (art. 405, fracción VII).
"El que compre o venda un voto, será condenado a pagar una multa del quintuplo de lo que diere o prometiére, o de lo que se prometa o reciba" (art. 958).	"Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa de dinero u otra recompensa" (art. 403, fracción VI).
"El que a sabiendas presente una boleta falsa, o como suya una ajena, o vote sabiendo que no tiene derecho a hacerlo" (art. 959).	"Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley" (art. 403, fracción I). "Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular" (art. 403, fracción VIII).
"Los que por medio de un tumulto, motín o asonada, o de la violencia física o moral, obliguen a un votante a dar o negar su voto a persona determinada, o impida que uno o más ciudadanos den libremente su voto" (art. 961, fracción I).	"...presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de la casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes (art. 403, fracción III). "En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados" (art. 405, fracción VI). "Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en lugar donde los propios electores se encuentren formados" (art. 406, fracción I).
"Los que tumultuariamente o por medio de violencia física o moral impidan que se instale las mesas de las casillas, o lancen de ellas o de los Colegios Electorales, a los individuos que forme aquéllas éstos". (art. 961, fracción II).	"impida en forma violenta la instalación de una casilla" (art. 403, fracción XII). "Sin causa prevista por la Ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede" (art. 405, fracción VIII). "Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla. (ART. 406, fracción VI).

⁸ Revista Mexicana de Justicia, Sexta Época, Número 3, Derecho Penal Electoral, Procuraduría General de la República, México 2002, pp. 148-150.

2.2.3. LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 1918.

La ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, puede considerarse como la primera norma electoral, decretada bajo el amparo de nuestra actual Constitución de 1917; el capítulo XI de este ordenamiento denominado "Disposiciones Penales", contenía en sus artículos 109 al 123, un voluminoso e interesante catálogo de delitos electorales.

Este capítulo Constituyó el segundo notable esfuerzo para sistematizar las conductas delictivas en materia electoral. Destaca por su riqueza en materia del Derecho Penal Electoral y puede considerarse como la primera muestra del Derecho Penal Especial de la Revolución. Logró sobrevivir formalmente casi tres décadas y no fue sustituida sino hasta la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, promovida por el entonces presidente Manuel Ávila Camacho, aunque de hecho muchas de sus disposiciones, como se precisará estuvieron prácticamente vigentes hasta 1977, cuando entró en vigor la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.⁹

Esta ley coexistió con las disposiciones relativas del Código Penal de 1871 y consecuentemente encausó el contenido de su articulado al establecimiento de sanciones

⁹ Ídem. Revista Mexicana de Justicia p. 150.

muy prioritariamente hacia los funcionarios electorales, ya que los delitos cometidos por los ciudadanos se encontraban ampliamente considerados en el Código Penal de 1871.

En el periodo comprendido de 1918 a 1929, existieron como delitos electorales tanto las conductas contempladas en el Código Penal de 1871 con el carácter de supletorias, así como las señaladas en la propia ley electoral de 1918.

2.2.4. CÓDIGO PENAL ALMARAZ 1929.

A partir de la entrada en vigor el 15 de diciembre de 1929 del Código de Almaraz, quedaron derogadas todas las disposiciones del Código Penal de 1871, sin embargo esta ley punitiva, no contempló a los delitos electorales y por lo tanto, este tipo de conductas delictivas, quedaron reducidas a las establecidas en la ley de 1918, que fue derogada en el año de 1946.¹⁰

2.2.5. CÓDIGO PENAL DE 1931.

Al igual que el código de 1929 no consideró disposición alguna relacionada con los delitos en materia electoral, dejando la regulación de esta materia al catálogo de hipótesis

¹⁰ Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 151.

establecida en la entonces vigente Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.

2.2.6. LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946.

El 1° de enero de 1946, entró en vigor la Ley Electoral Federal que en su artículo 4° transitorio derogó a la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918. Estando en vigor por cinco años, hasta 1951 en que fue parcialmente derogada por la Ley Electoral Federal de ese año.

Sin embargo, es indispensable dejar claro que el catálogo de conductas delictuosas que en materia electoral estableció la citada ley de 1946, estuvo prácticamente vigente durante 31 años hasta que entró en vigor en diciembre de 1977, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, porque como precisaremos más adelante, dicho catálogo fue recogido y repetido de manera puntual por las legislaciones electorales de 1951 y 1973.

La mencionada ley de 1946, contenía un capítulo XII denominado "De las Sanciones" en que recogió las conductas delictuosas en materia electoral.

Salvo algunas excepciones, este ordenamiento jurídico repitió las mismas conductas delictuosas que habían consignado ya el Código Penal de 1871 y la Ley de 1918, en

algunas ocasiones utilizó inclusive los mismos textos y en otras cambió algunas palabras, mantuvo la constante de nuestros ordenamientos electorales penales de describir las conductas delictuosas y las agrupó en función de los sujetos activos. En los artículos 125 al 136 estableció un voluminoso catálogo de conductas delictuosas.

Solamente pueden considerarse como novedosas las conductas delictuosas atribuidas a funcionarios encargados del Registro Civil (artículo 126, fracción VII); las cometidas por aquellos que sin llenar los requisitos establecidos por la Ley usaren el nombre de un partido cuyo registro hubiere sido cancelado temporal o definitivamente (artículo 126, fracción VIII); los cometidos por funcionarios judiciales que se abstuvieren de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importasen suspensión o privación de derechos políticos (artículo 127, fracción II) y aceptar o propagar su candidatura para un cargo de elección popular, el que a sabiendas no sea elegible (artículo 127, fracción XIV).¹¹

2.2.7. LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951.

Entró en vigor el 4 de diciembre de 1951 y en su artículo Primero Transitorio abrogó la Ley Electoral Federal de 1946, reprodujo textualmente todas y cada una de las disposiciones de la ley anterior en su capítulo XII denominado "*De las*

¹¹ Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 153.

Sanciones”, utilizó invariablemente la misma redacción, cambió exclusivamente el número de los artículos. Existiendo dos diferencias entre las dos legislaciones:

PRIMERA- La ley de 1951 derogó dos artículos de la Ley de 1946, siendo estos los numerales 134 y 135. El primero establecía que los Tribunales Federales serían los competentes para conocer de las infracciones electorales, el segundo señalaba que el día de las elecciones ningún elector podría ser reducido a prisión salvo el caso de *in fraganti* delito y señalaba las oficinas que deberían permanecer abiertas durante el día de las elecciones incluyendo los juzgados de Distrito, las oficinas del Ministerio Público y las municipales, telegráficas y telefónicas.

SEGUNDA.- Sancionaba con multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del Juez, suspensión de derechos políticos por un año a los notarios públicos o a quienes desempeñasen sus funciones por ministerio de ley que, sin causa justificada se negaren a dar fe de los actos en que fuera necesaria o posible su intervención de acuerdo con las disposiciones de la ley (artículo 140, fracción VI).¹²

¹² Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 154.

2.2.8. LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.

Esta ley entró en vigor el 5 de enero de 1973 que en su artículo Segundo Transitorio abrogó a la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

Esta ley, contiene un Capítulo denominado "*De las Sanciones*", en que consignó textualmente las conductas ilícitas en materia electoral que se habían mantenido en los mismos términos de las leyes electorales de 1946 y 1951; repitiendo todas las conductas y de la misma manera a los sujetos activos e impuso las mismas penas.

Incluye únicamente como algo novedoso la suspensión de derechos políticos hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos Diputados o Senadores, no se presentaren, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 197, antecedente inmediato del actual artículo 408 del Código Penal Federal).

Las leyes de 1951 y 1973; en materia de delitos electorales reprodujeron casi textualmente las conductas ilícitas que había consignado la ley de 1946.¹³

¹³ Leyes Penales Mexicanas, Revista Mexicana de Justicia Tomo III, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979, p. 290.

2.2.9. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

El 28 de diciembre de 1977 entró en vigor la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que en su artículo Tercero Transitorio abrogó la Ley Federal Electoral del 2 de enero de 1973.

Incluyó un capítulo denominado "*De las Sanciones*" en el cual fundamentalmente a través de tres artículos estableció el catálogo de conductas delictuosas en materia electoral y las clasificó en función de los sujetos activos, sancionaba en *primer* lugar a cualquier persona, en *segundo* lugar a los funcionarios públicos, redujo de manera muy importante las hipótesis conductuales relacionadas con los funcionarios públicos y a los funcionarios electorales.

Esta notoria reducción de hipótesis delictivas respecto a las que consideraron las leyes electorales de 1946, 1951 y 1973 se compensó de alguna manera con la inclusión de dos artículos en los que se estableció de manera supletoria la aplicación de las leyes penales (artículos 249 y 250).

El 6 de enero de 1981 se publicó el Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, referente a las conductas delictuosas en materia electoral, esta reforma, modificó exclusivamente el artículo 244 que establecía las sanciones a los funcionarios

públicos; las incrementó y agregó después de las tres fracciones que lo formaban, un párrafo en que se consignó las sanciones para los notarios públicos en ejercicio (multa de 20 mil pesos o prisión hasta de 3 años y cancelación de su autorización para actuar como notarios), que sin causa debidamente justificada se negaren a prestar los servicios públicos que establece la ley.¹⁴

2.2.10. CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.

En su artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que contenía un Título Tercero, Capítulo Único denominado "*De las Sanciones*", que notoriamente redujo aún más las conductas ilícitas en materia electoral, que ya habían sido ajustadas a su mínima expresión por el ordenamiento citado en segundo término, como ya lo señalamos.

No consideró ya ninguna conducta ilícita en materia electoral referida a personas comunes sin calidad específica y únicamente detalló conductas ilícitas atribuibles a tres sujetos activos: funcionarios electorales, servidores públicos federales y ministros de culto religioso.¹⁵

¹⁴ Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 156.

¹⁵ Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 157.

2.2.11. LA REFORMA PENAL DE 1990.

En la iniciativa de reformas al entonces Código Electoral de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión (hoy Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), presentada por los diversos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, al estar deliberando sobre diversas reformas y adiciones a la ley anteriormente señalada, se propuso trasladar a los delitos electorales, a un capítulo especial del Código Penal y, que fuera la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia del Congreso, quien analizara en forma conjunta dicha propuesta.

El 13 de julio de 1990 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de Justicia del Congreso, presento a la Cámara de Diputados el acuerdo mediante el cual estimaba necesario que los delitos electorales se ubicaran en el Código Penal, por razones de técnica jurídica, estableciendo sanciones privativas de libertad para algunos tipos. Asimismo, se incluyen en ese ordenamiento, tipos delictivos en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.¹⁶

El decreto del 15 de agosto de 1990 aprobó, en su artículo primero el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el segundo la adición del Título Vigésimocuarto al Código Penal para el Distrito Federal

¹⁶ Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales. Procuraduría General de la República. FEPADE, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. 1998.

en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal para quedar en los siguientes términos:

**TITULO VIGESIMOCUARTO
DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO
NACIONAL DE CIUDADANOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Este capítulo se componía únicamente de diez artículos, de los cuales los dos últimos, el 409 y 410, hasta la fecha no han entrado en vigor, a pesar de que el 22 de julio de 1992, el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones legales de la ley General de Población, en el capítulo VII denominado "*Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana*", hace referencia primaria a la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cedula de Identidad Ciudadana, a los que define como servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.

El artículo tercero transitorio del mencionado decreto, establece que "La Secretaría de Gobernación mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el programa *para el establecimiento e inicio de funciones del Registro Nacional de Ciudadanos*".

Atento a lo anterior y hasta en tanto no se publique el programa referido, no podrán entrar en vigor los artículos a

que se hace referencia, por lo que las conductas ilícitas que se describen, hasta el momento resultan de imposible realización.

En esta adición efectuada al mencionado Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, se clasificó a los delitos en materia electoral en relación a los posibles sujetos activos de la comisión ilícita y no como lo hacen otras legislaciones en función de bien jurídico tutelado o por el tiempo en que esta se realiza en relación a las distintas etapas del proceso electoral; contemplando infractores del delito con y sin calidad específica tales como: *a) cualquier persona (artículo 403); b) ministros de cultos religiosos (artículo 404); c) funcionarios electorales (artículo 405); d) funcionarios partidistas (artículo 406); e) servidores públicos (artículo 407); f) diputados o senadores electos (artículo 408); g) personal del órgano que tenga a su cargo el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 410).* Con motivo de las reformas de 1994 se agregaron: *h) candidatos (artículo 406); i) organizadores de actos de campaña (artículo 412) y j) autores intelectuales (artículo 413).*

De igual manera las conductas descritas pueden clasificarse dogmáticamente en tres momentos individualmente singularizados:

- Durante el periodo de preparación de la elección en la que puedan quedar clasificadas todas las conductas

punitivas relativas al Registro Federal de Electores (padrón electoral, listados nominales, expedición ilícita de credenciales para votar y recoger credenciales para votar de los ciudadanos) y todas las relacionadas con actos de campaña y publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión.

- Durante el día de la jornada electoral en que se inscriben todas las conductas que puedan realizarse en la casilla electoral, incluyendo desde luego el desarrollo del escrutinio y cómputo.
- Durante la etapa de resultados y declaración de validez.¹⁷

2.2.12. LA REFORMA PENAL DE 1994.

El 25 de marzo de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal correspondiente al Título Vigésimocuarto, Capítulo Único denominado "*Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos*" de estas reformas se pueden describir fundamentalmente remodelar de manera sustancial el sistema de penas que imponen a los delitos electorales, en tanto que en el texto anterior se seguía el esquema de penas alternativas que se podrían conjuntar cuando se establecía para cada ilícito una sanción privativa de

¹⁷ Ídem. Revista Mexicana de Justicia, Los Delitos Electorales en México. pp. 157-159.

libertad o una sanción pecuniaria o ambas a juicio del juez; con esta reforma de 1994, en todos los casos se aplicará a los delitos electorales de manera obligada esta doble sanción, es decir, a la sanción privativa de la libertad habrá de acompañar siempre, una sanción económica que se traduce en la imposición de días multa.

Como caso de excepción se encuentran los ministros de cultos religiosos, que son los únicos sujetos activos a quienes solo se les aplica una sanción económica y a los diputados y senadores, a quienes sólo se impone la suspensión de derechos políticos, únicos casos en que no se aplica sanción privativa de libertad.

La reforma en cuestión, se orienta a fortalecer de manera muy importante, el catálogo de conductas delictuosas que se atribuyen a cualquier persona, sin exigir la ley ninguna calidad en el sujeto activo y que se encuentran reguladas precisamente en el artículo 403, el cuál originalmente contenía cuatro fracciones que establecían igual número de conductas a través de las cuales se podía cometer el delito y que se incrementa con ocho nuevas conductas.

Así también se amplían las conductas ilícitas atribuidas a los funcionarios electorales a que se refiere el numeral 405 del código para elevarlas de las ocho que antes se describían a once.

De igual forma se incrementan las sanciones a los servidores públicos que incurran en las conductas delictuosas contenidas en el artículo 407, fracción III y se señala expresamente que: *"en la comisión de este delito no habrá beneficio de la libertad provisional"*.

En otro orden, se adiciona un nuevo artículo 412 en virtud del cual se sanciona a los funcionarios partidistas o a los organizadores de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la mencionada fracción III del propio artículo 407 y se establece que "en la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional"; igualmente se crea y adiciona el numeral 411 en el que se previenen ilícitos relativos al Registro Federal de Electores, los listados nominales, así como la expedición ilícita de credenciales para votar; de igual forma se adiciona el numeral 412, en el que se sanciona a los funcionarios partidistas o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios, en los términos de la fracción III del numeral 407, y en el último párrafo se precisa que; "en la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional".

Por último, se adiciona un nuevo artículo 413 que resulta particularmente importante al precisar que los responsables de los delitos contenidos en todo el capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la

fracción I del artículo 13 del propio Código (autores intelectuales), "no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional".

2.2.13. LA REFORMA PENAL DE 1996.

El 22 de noviembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas y adiciones, efectuadas a diversos artículos del entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, correspondiente al Título Vigésimocuarto, Capítulo Único denominado "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos"; cabe destacar que estas reformas fueron relevantes en algunos aspectos como lo son: la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación; la promulgación de una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la creación de nuevas vías impugnativas (juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional).

Por otra parte en materia penal puede considerarse que la reforma resultó realmente pobre, ya que entre tales modificaciones y adiciones encontramos las efectuadas al artículo 401, relativas a las definiciones de "los servidores públicos", "los candidatos" y "los materiales electorales", se

incluye entre los funcionarios partidistas a los dirigentes de las agrupaciones políticas que anteriormente eran referidos como partidos políticos; se modificaron diversas fracciones de las conductas en que incurren los funcionarios electorales (artículo 405); se deroga la fracción IX, en la que se sancionaba al funcionario electoral que conociendo la existencia de condiciones o actividades que atentaran contra la libertad y el secreto del voto, no tomaran las medidas conducentes para hacerlas cesar; se reforman algunas fracciones del artículo 406, entre estas la relacionada con los funcionarios partidistas, adicionándose la fracción VII en la que se sanciona al candidato que obtenga y utilice a sabiendas fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral; se adiciona la fracción IV del artículo 407 relacionada con los servidores públicos, suprimiéndose el señalamiento de no gozar del beneficio de la libertad provisional, cuando los servidores públicos proporcionen o presten apoyo a partidos o candidatos a través de subordinados usando tiempos laborables, que se encontraban contemplados en las reformas de 1994, sin embargo tal disposición continua vigente en el numeral 413 en el que se establece que: a los responsables de los delitos contenidos en el presente Capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.¹⁸

¹⁸ Ídem. Revista Mexicana de Justicia. p. 160.

Cabe señalar que esta última disposición resulta incongruente con lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la Constitución y el numeral 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que de acuerdo a lo consagrado en la garantía constitucional y lo mencionado en la citada ley secundaria, el inculpado tendrá derecho a la libertad provisional, siempre y cuando el delito que se le impute no sea considerado como grave, y en este orden, los delitos electorales previstos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal no se encuentran contemplados en el catálogo de delitos graves indicado en el artículo 194 de la ley adjetiva de la materia, por lo tanto, los probables responsables de delitos de carácter electoral federal, siempre gozarán del beneficio de la libertad provisional.

Como se puede observar las últimas reformas y adiciones realizadas al Capítulo Vigésimocuarto del Código Penal Federal, fueron efectuadas hace casi una década, por lo que es necesario realizar una nueva revisión en esta materia, con el fin de actualizar diversos aspectos contenidos en algunas hipótesis delictivas, así como las sanciones y en su caso adicionar conductas que a la fecha no se encuentran previstas, como por ejemplo, sería saludable incorporar como conducta delictiva en este capítulo la destrucción de la propaganda electoral, así mismo sería conveniente que los delitos electorales cometidos por los ministros de cultos religiosos, contemplarán también como sanción la pena privativa de libertad, partiendo del principio de equidad en la

aplicación de la ley, de igual forma suprimir el artículo 413 ya que como se ha señalado contraviene lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la constitución y el numeral 399 de la ley adjetiva de la materia.

Han existido en nuestro país un poco más de 75 ordenamientos legales que de alguna u otra manera han tratado la materia electoral. Llama particularmente la atención que casi 80 por ciento de estos ordenamientos, han contemplado delitos electorales.

Las sanciones impuestas a dichas conductas delictuosas han girado en torno a los dos polos característicos del Derecho punitivo mexicano, a saber: la multa y la prisión.

Recordemos que desde hace algunas décadas en todos los ordenamientos legales se cambiaron las penas pecuniarias, ya que con anterioridad estas se establecieron en pesos y por principio de equidad en la actualidad las sanciones punitivas económicas se encuentran establecidas en días multa, considerando que el día multa será equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar en donde se consumó el delito, como se establece en el párrafo segundo del artículo 29 del Código Penal Federal; Encontrando que dentro de los delitos electorales Federales la pena pecuniaria más alta en la actualidad, se encuentra prevista en el artículo 404 del código penal federal, numeral que establece como sanción económica hasta quinientos días multa.

Por lo que se refiere a la pena privativa de libertad, el Capítulo Vigésimocuarto del Código Penal Federal, relativo a los delitos electorales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos, establece una pena mínima de tres meses y una máxima de nueve años de prisión.

Lo anterior sin perjuicio de la imposición de pena(s) diversa(s) prevista(s) en el artículo 24 del Código Penal Federal, tales como: suspensión de derechos políticos, apercibimiento, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos etcétera, lo cual dependerá de la calidad del sujeto activo y o de las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en términos de lo previsto en los artículos 51 y 52 del ordenamiento legal precitado.

Debemos señalar igualmente, que durante nuestro prolongado proceso legislativo en materia electoral, “los delitos electorales y las faltas administrativas se han comportado como un buen matrimonio, en algunas épocas tomados de la mano aparecen en la misma legislación; después, se separan y siguen vidas independientes, pero sin llegar a divorciarse, porque tiempo después vuelven a aparecer juntos en el mismo ordenamiento jurídico para, por último, separarse nuevamente”.¹⁹

¹⁹ BARREIRO Perera Francisco Javier, Los Delitos Electorales en la Legislación Mexicana, Revista del Tribunal Federal Electoral, Vol. II, número 3, México 1993. p. 146.

2.3. CUADRO COMPARATIVO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LOS DELITOS ELECTORALES EN LOS AÑOS 1990, 1994 Y 1996.

1990	1994	1996
REFORMAS 15 DE AGOSTO DE 1990	REFORMAS 25 DE MARZO DE 1994	REFORMAS 22 DE NOVIEMBRE DE 1996
<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por:</p> <p>I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;</p> <p>II. Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral en los términos de la legislación federal electoral, y</p> <p>III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputo distritales, y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por:</p> <p>I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;</p> <p>II. Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral en los términos de la legislación federal electoral, y</p> <p>III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputo distritales, y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>CAPÍTULO UNICO</p> <p>Artículo 401. Para los efectos de este Capítulo se entiende por:</p> <p>I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este código. Se entenderá también como Servido Público a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.</p> <p>II. Funcionarios Electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;</p> <p>III. Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;</p> <p>IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;</p> <p>V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral las relativas al escrutinio, y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal</p>

		<p>y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, liquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.</p>
<p>Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.</p>	<p>Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p>	<p>Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p>
<p>Artículo 403. Se impondrá de diez a cien días de multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, o</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.</p>	<p>Artículo 403. Se impondrá de diez a cien días de multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, o</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio, o del cómputo;</p> <p>V. Recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos.</p> <p>VI. Solicite votos por paga, dádiva, o promesa de dinero u otra recompensa;</p> <p>VII. Viole de cualquier manera, el secreto del voto;</p> <p>VIII. Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;</p> <p>IX. El día de elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;</p> <p>X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una</p>	<p>Artículo 403. Se impondrá de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección.</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto.</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p> <p>V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.</p> <p>VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;</p> <p>VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del</p>

	<p>o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;</p> <p>XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, comprometa el voto mediante amenaza o promesa, o</p> <p>XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla.</p>	<p>ciudadano a emitir su voto en secreto.</p> <p>VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;</p> <p>IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.</p> <p>X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;</p> <p>XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;</p> <p>XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla, o</p> <p>XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</p>
<p>Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.</p>	<p>Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzca al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.</p>	<p>Artículo 404. Se impondrán hasta quinientos días multa, a los ministros de culto religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministro, induzca expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.</p>
<p>Artículo 405. Se impondrá de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años o ambas sanciones a juicio del</p>	<p>Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p>	<p>Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años al funcionario electoral que:</p>

juez, al funcionario electoral que:
I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;
III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;
V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;
VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, y
VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político.

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;
III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas **o documentos** electorales;
V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;
VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, **la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;**
VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político **o coarte los derechos que la ley le concede;**
IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atente contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o
XI. Propale, dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

I. Altere en cualquier forma sustituya, o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones **propias de su cargo**, en perjuicio del proceso electoral;
III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o **materiales** electorales;
V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o **materiales electorales**, sin mediar causa justificada;
VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado en el interior de casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
VIII. **Sin causa prevista por la ley** expulse **u ordene** el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley concede.
IX. **Se deroga.**
X. Permita o tolere **que un ciudadano emita su voto a sabiendas** de que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o
XI. Propale, **de manera pública y dolosa**, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 406. Se impondrán de **cincuenta a cien** días multa o prisión de **tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez**, al funcionario partidista que:

Artículo 406. Se impondrá de **cien a doscientos** días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:
I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar

Artículo 406. Se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o **al candidato** que:
I. Ejerza presión sobre los

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados **oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo;** o

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; **y**

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

electores y los induzca **a la abstención** o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga destruya altere o **haga uso** indebido de documentos o **materiales electorales;**

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación **o de los actos posteriores a la misma** sin medir causa justificada, **o con ese fin amenace** o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;

V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o

VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Artículo 407. Se impondrá de **setenta a doscientos** días multa o prisión de **tres meses a seis años o ambas sanciones a juicio del juez** al servidor público que:

I. **Abusando de sus funciones** obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato.

II. Condicione la prestación de un servicio público, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o. proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

Artículo 407. Se impondrá de **doscientos a cuatrocientos** días multa y prisión de **uno a nueve** años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato.

II. Condicione la prestación de un servicio público, **el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas,** a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine, fondos, bienes, o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo **tales como vehículos, inmuebles y equipos,** al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores, para que estos presten

Artículo 407. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, **de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía,** a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, **en el ámbito de su competencia,** a la emisión del sufragio en favor de partido político o candidato;

III. Destine, **de manera ilegal,** fondos, bienes, o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione o **preste algún**

	servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.	servicio a los partidos políticos o a sus candidatos , a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.
Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.	Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.	Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.
Artículo 409. Se impondrá de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez a quien: I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II. Altere en cualquier forma sustituya, destruya o haga uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.	Artículo 409. Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II. Altere en cualquier forma sustituya, destruya o haga uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.	Artículo 409. Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II. Altere en cualquier forma sustituya, destruya o haga uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.
Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.	Artículo 410. La pena que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.	Artículo 410. La pena que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.
	Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.	Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.
	Artículo 412. Se impondrá prisión	Artículo 412. Se impondrá

	<p>de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.</p>	<p>prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.</p>
	<p>Artículo 413. Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrá gozar del beneficio de la libertad provisional.</p>	<p>Artículo 413. Los responsables de los delitos contenidos en el presente Capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrá gozar del beneficio de la libertad provisional.</p>

²⁰ Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República, México 1998, pp. 143-161.

2.4. EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN LOS DELITOS ELECTORALES.

El análisis del Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal nos permite precisar cuál es el bien jurídico tutelado para cada uno de los delitos electorales, así como el bien jurídico tutelado por el conjunto de estas conductas delictivas.

Con apego a este planteamiento, se puede decir que en el artículo 403 el bien jurídico tutelado es *el derecho al voto*, toda vez que este derecho tiene un significado muy amplio, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a su representante sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar el país.

Artículo 404, cuyo sujeto activo son los Ministros de Cultos Religiosos, el bien jurídico tutelado es *la preservación de la decisión histórica de separación entre la iglesia y el Estado*, que postula que las iglesias deben ejercer un liderazgo espiritual y no participar en la política militante y que al estado le corresponde regular la conducta del hombre en sociedad pero no la conciencia de las personas, situación consignada en el artículo 130 Constitucional por el cual las asociaciones religiosas no están facultadas para participar en política y sus ministros no pueden ser votados ni realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato, partido o asociación política.

Artículo 405 sujeto activo Funcionario Electoral; el bien jurídico tutelado es *el correcto desarrollo de la función electoral* en su aspecto operacional, que está a cargo de funcionarios electorales quienes deben conducirse con apego a los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia.

Artículo 406 sujeto activo Funcionarios Partidistas y Candidatos, el bien jurídico tutelado radica en *el respeto a la ley y la honestidad cívica para garantizar que los partidos políticos y candidatos respeten la voluntad popular y no utilicen fondos provenientes de actividades ilícitas para sus campañas electorales.*

Artículos 407 y 412 en los cuales los sujetos activos resultan ser los Servidores Públicos y Organizadores de Campaña respectivamente, el bien jurídico tutelado consiste en *evitar que se distorsione la función pública*, mediante la utilización de fondos, bienes o servicios del estado para fines distintos, tendientes a favorecer a un partido o candidato y también de servicios, de programas u obras públicas, que estas se condicionen a la emisión de votos a favor de un partido o de un candidato.

Artículo 408 el sujeto activo se reduce a quienes tengan el carácter de Diputados o Senadores electos, el bien jurídico protegido en lo particular consiste en *garantizar el funcionamiento normal del Congreso de la Unión.*

Artículo 409 el sujeto activo no requiere de calidad específica, se tutela en su fracción I, el servicio *de interés público* que presta en el Registro Nacional de Ciudadanos en cuanto a *la certeza y la confiabilidad* que debe lograr en su acervo de datos, los cuales tendrán según corresponda para cada ciudadano en las cédulas que lleguen a existir y en su fracción II, la seguridad existencia, permanencia y fidelidad, así como el correcto uso de la cédula de identidad ciudadana.

Artículo 410 sujeto activo Servidores Públicos del registro nacional de ciudadanos y extranjeros el bien jurídico tutelado es buscar *la preservación y confiabilidad en el Registro Nacional de Ciudadanos*.

Artículo 411 el sujeto activo no requiere calidad específica, el bien jurídico tutelado es el *principio de certeza y la confiabilidad en los documentos públicos electorales* como lo son: el padrón electoral, las listas nominales de electores y la credencial para votar, ya que la transparencia en el manejo de estos instrumentos es un sólido punto de partida para la credibilidad de los comicios.

Pero con independencia de ello, se puede decir que a través de cada uno de los delitos electorales y de todos ellos en su conjunto, es posible apreciar que el bien jurídico que el legislador procuró proteger a través de las disposiciones que conforman al título Vigésimocuarto en su integridad, es el correcto funcionamiento de las instituciones democráticas y republicanas.

2.5. MARCO CONSTITUCIONAL.

El principio fundamental sobre el cual se estructura nuestro régimen democrático representativo se encuentra delineado en el artículo 39 constitucional, en el que se precisa que *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

En seguimiento de este principio, en el artículo 40 constitucional se precisa que *es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, democrática representativa y federal; que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas* (artículo 41). A efecto de preservar estas decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se requiere tipificar como delitos *aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad. Asimismo se puede decir que la configuración de los delitos electorales obedece a que a través del ejercicio del derecho al voto, el ciudadano elige a sus representantes, escoge un programa político y reitera,*

confirma y actualiza su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de gobierno. Es por ello que el derecho al voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Es evidente la necesidad de proteger el voto aún con la norma jurídica más enérgica que es la penal, para avanzar en el camino de la democracia, en bien del país y para hacer realidad cada día con mayor énfasis el postulado de la revolución mexicana de 1910, referente al sufragio efectivo.²¹

Para trasladar este propósito a una realidad cotidiana, se requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de manera imparcial organice el ejercicio del derecho al voto; que configure diversos instrumentos tendentes a asegurar que tan solo voten los ciudadanos mexicanos que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que cada voto cuente y sea contado, y que la ciudadanía sea libre al manifestar su voluntad y preferencia electoral; dicha institución debe garantizar, asimismo, que los partidos políticos puedan

²¹ OSORIO y Nieto César Augusto, La Averiguación Previa, décima tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2002, p. 444.

participar en las elecciones y en la contienda electoral en los términos y condiciones que establece la ley, y que en su oportunidad sus candidatos ocupen los cargos de representación que les correspondan de acuerdo al voto ciudadano.

Ahora bien, las instituciones democráticas y republicanas que se requieren para ello no fueron delineadas ayer, ni antier, sino que el diseño y conformación de las mismas nos ha ocupado varias decenas de años, desde la independencia, después una revolución interna y un sin fin de movimientos de lucha, es por ello que proteger su correcto funcionamiento reviste la más alta prioridad.²²

²² PATIÑO Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, Instituto Federal Electoral, México D. F, 1999, pp. 667 - 668.

CAPÍTULO TERCERO.

3. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

3.1. QUE ES LA FEPADE?

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es un órgano de la Procuraduría General de la República, responsable de la investigación y persecución de los delitos de naturaleza electoral federal, su creación y actuar se debe a la propuesta efectuada en el año de 1994 por los partidos políticos, cuenta con nivel de Subprocuraduría y goza de autonomía técnica, es decir sus determinaciones no están sujetas a la revisión, supervisión o aprobación de los órganos centrales de la misma institución.

3.2. BASES DE ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

En el propio Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se previenen las bases para establecer y organizar a la misma institución, así tenemos:

Artículo 2.- Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio

Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo,
-
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*
- ...

Artículo 4.- Son agentes del Ministerio Público de la Federación:

- I. El Procurador;
- II. Los Subprocuradores;
- III. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;*
- IV. ...

Artículo 10.- El Procurador preside la Institución del Ministerio Público de la Federación, en términos del artículo 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El Procurador ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. ...

II. Nombrar a los coordinadores, titulares de las unidades especializadas, jefes de unidad, directores generales, delegados, agregados y fiscales especiales, a *excepción del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales*, quien será nombrado en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica;...

Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Artículo 17.- Al frente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales habrá un Fiscal Especializado, quien será nombrado en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica y tendrá el nivel de Subprocurador. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales actuará con plena autonomía técnica y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- II. Determinar la organización y funcionamiento de la Fiscalía y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y de más disposiciones aplicables,
- III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para

el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

- IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica;
- V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VI. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Expedir los acuerdos, circulares e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía, y proponer al Procurador los manuales de organización de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencia al público;
- IX. Informar al Procurador sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía,

- X. Informar mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los amparos, en su caso;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 18.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales conocerá de los delitos electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos previsto en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, y tendrá las facultades siguientes:

I.- Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia le confieren al Ministerio Público de la Federación el artículo 4 de la Ley Orgánica.

II.- Determinar la incompetencia, la reserva y el no ejercicio de la acción penal. En estos casos deberá notificarse al ofendido de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan;

IV.- Interponer los recursos pertinentes;

V.- Intervenir en los juicios de Amparo o cualquiera otros procedimientos relacionados con las averiguaciones o los procesos respectivos;

VI.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.¹

¹ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Serie Legislación Procuraduría General de la República, 2004, pp. 11 - 12.

3.3.-ANTECEDENTES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

El 13 de julio de 1990, la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales de Justicia del Congreso, presentó a la Cámara de Diputados el acuerdo mediante el cual estimaba necesario que los delitos electorales se ubicarían en el Código Penal, por razones de técnica jurídica, estableciendo sanciones privativas de libertad para algunos tipos; Asimismo, se incluyen en estos ordenamientos, tipos delictivos en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 14 de julio de 1990, se sometió a discusión la adición de un Título Vigésimocuarto, Capítulo Único al denominado en esa época, Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y después de deliberar ampliamente sobre el particular, se aprobó la propuesta.

El 15 de agosto de 1990, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adicionó el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal, denominado de los "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos", entrando en vigor al día siguiente de su publicación (16 de agosto de 1990), el cual ha sido reformado por los Decretos publicados en el Diario Oficial

de la federación el 24 de marzo de 1994 y 22 de noviembre de 1996.²

Los delitos electorales a lo largo de nuestra historia constitucional de 1929 a 1989 fueron objeto de regulación por las leyes electorales y no fue sino hasta el año de 1990 en que se adicionó un título específico sobre delitos electorales al entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.³

A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 1999 se denomina Código Penal Federal y el ámbito del Distrito federal paso desde el día 1º de enero de 1999 a ser exclusiva de la Asamblea Legislativa de esa entidad.⁴

El 23 de marzo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se acordó que el presidente de ese cuerpo colegiado, promoviera ante la Procuraduría General de la República, la creación de una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, para

² Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México 1998. pp. 89 - 90.

³ PATIÑO Camarena Ernesto Javier, Memoria Anual de Actividades 1997, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República, pp. 30 - 31.

⁴ REYES Tayabas Jorge, Leyes, Jurisdicciones Análisis de tipo penales respecto de Delitos Electorales Federales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos, PGR, FEPADE, 1999, p. 1.

el efecto ese cuerpo colegiado consideró la necesidad de establecer tal unidad especializada en la persecución de los delitos electorales federales, se debía a las entonces recientes reformas efectuadas tanto a la Constitución como a las leyes secundarias en materia electoral y de registro ciudadano, efectuadas en los años 1989 y 1990.

El Consejo General, en su sesión del 27 de enero de 1994, conoció el "*Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia*", suscrito por ocho partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la presidencia de la República, mismo que en el apartado denominado "*para una elección imparcial*" en su punto siete, señala a la letra que: "*para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral se explorará ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales*", y que, con el fin de concretar la intención de los partidos políticos, signantes del documento referido y asegurar a la autoridad electoral el cumplimiento de los fines institucionales que dispone el código de la materia, era necesario proponer dicho proyecto de acuerdo, en el que se precisó:

PRIMERO.- Se encomienda al presidente de este Consejo General promueva ante la *Procuraduría General de la República* la creación de una Fiscalía Especial para la investigación de delitos electorales.

SEGUNDO.- Se acuerda que en la propuesta que el presidente del Consejo General formule a la Procuraduría General de la República, se incluya las siguientes bases generales:

- a) Que el fiscal especial que se designe goce de plena autonomía técnica.
- b) Que se le otorgue un nivel equivalente al de subprocurador.
- c) Que se le dote de la infraestructura y los recursos humanos y materiales que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones, con el número de agentes del ministerio público especializados que se requiera;
- d) Que la Procuraduría General de la República adopte un acuerdo interno para que las denuncias relativas a delitos electorales que se presenten a cualquier oficina o agencia de dicha institución en toda la República, se remita a la Fiscalía Especial en un término que no deberá exceder de las 72 horas a partir de su presentación; y
- e) Que se autorice que la Fiscalía Especial informe mensualmente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el número y naturaleza de las denuncias presentadas, el estado de las averiguaciones previas integradas al efecto y, en su caso, de las consignaciones efectuadas.

TERCERO.- El presidente del Consejo General informara a este propio cuerpo colegiado del resultado de las gestiones que por el presente acuerdo se le encomiendan.⁵

En este orden, el Poder Ejecutivo retomó la propuesta de crear la Fiscalía Especial, con nivel de Subprocuraduría y plena autonomía técnica para conocer de las denuncias referidas a los delitos electorales, para lo cual emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, que reformó los artículos 1º y 43, y se adicionaron los artículos 6 y 6bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en este último artículo se indicaba que el Fiscal actuaría con plena autonomía técnica, actualmente se encuentra estipulado en el artículo 17 del ordenamiento en cita.

En tal contexto, la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, dio inicio a sus actividades bajo el marco normativo de un Manual de procedimientos que daba los lineamientos y criterios de su funcionamiento, publicado el 19 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe hacer mención que al inicio de actividades de la FEPADE, esta se allegó de averiguaciones previas que fueron remitidas por las diversas delegaciones y agencias del ministerio público de la federación con que cuenta la Procuraduría General de la República en las distintas

⁵ Normatividad en Materia de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México 1994, p. 59.

entidades federativas, de igual forma algunas procuradurías generales de justicia de los Estados, al tener conocimiento de la creación e inicio de funciones de la FEPADE, remitieron diversas indagatorias iniciadas en auxilio de la autoridad federal, siendo que todas estas denuncias, habían sido presentadas entre los años 1990 y 1994, y quizás por la falta de una adecuada legislación penal en materia electoral, se encontraban en el rezago; así mismo la FEPADE, de manera inmediata a su creación comenzó a recibir denuncias por parte de los partidos políticos y del propio Instituto Federal Electoral, ya que su nacimiento aconteció en vísperas de las elecciones federales a celebrarse el 1º de septiembre de 1994, en las que se elegirían Presidente de la República, Diputados y Senadores, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa.

Resulta oportuno mencionar que durante la segunda administración de la FEPADE, en el año 1995, fue cambiado el concepto de "*Fiscalía Especial*" por el de "*Fiscalía Especializada*", lo cual resultó acertado ya que se entiende que las "*Fiscalías Especiales*" son creadas para conocer de un solo asunto, por ejemplo las Fiscalías Especiales para los casos Colosio, Posadas Ocampo, Ruiz Masseau, etcétera, y por otra parte las Fiscalías Especializadas, tienen su razón de ser por su especialización en el conocimiento de asuntos de una sola materia.

3.4. MARCO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DE LA FEPADE.

Artículos de la constitución que inciden en el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales:

Los artículo 14 y 16 del pacto federal consagran a favor de los gobernados las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al disponer primero que *"nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos; en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*; y al disponer el segundo que *"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.⁶

Esas garantías en lo que concierne a competencia de la autoridad que emita un acto de privación o de molestia en perjuicio de un gobernado tienen dos vertientes: La de competencia constitucional y la de competencia legal.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Jurídica Esfinge, México 2007, p. 16.

3.5 PARA LA DETERMINACIÓN DE FUERO NO BASTA DISTINGUIR QUE LAS ELECCIONES SEAN FEDERALES O LOCALES.

Las circunstancias que en materia electoral exista legislación federal y legislación local (siendo ésta la del Distrito Federal y la correspondiente a cada uno de los Estados), y de que exista esa misma dualidad en cuanto a los ordenamientos que tipifican y sancionan los delitos electorales, no da base suficiente para definir la competencia sobre el conocimiento de esa índole de conductas ilícitas, por razón de fuero, porque además de lo que ya se expuso respecto a atracción en casos de conexidad de delitos y de concurso ideal, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es la norma que expresamente señala en su fracción I, qué delitos son del orden federal, al establecer:

Artículo 50.- Los jueces de distrito en materia penal conocerán:

I.- De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a) Los previstos en la leyes federales y en los tratados;
- b) Los señalados en los artículos 2º a 5º del Código Penal Federal;

- c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las delegaciones de la República y cónsules mexicanos;
- d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;
- j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

- k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal, y
- l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y
- m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.⁷

⁷ REYES TAYABAS Jorge, Leyes, Jurisdicción y Análisis de Tipos Penales respecto de Delitos Electorales Federales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México 1999, pp. 24 - 25

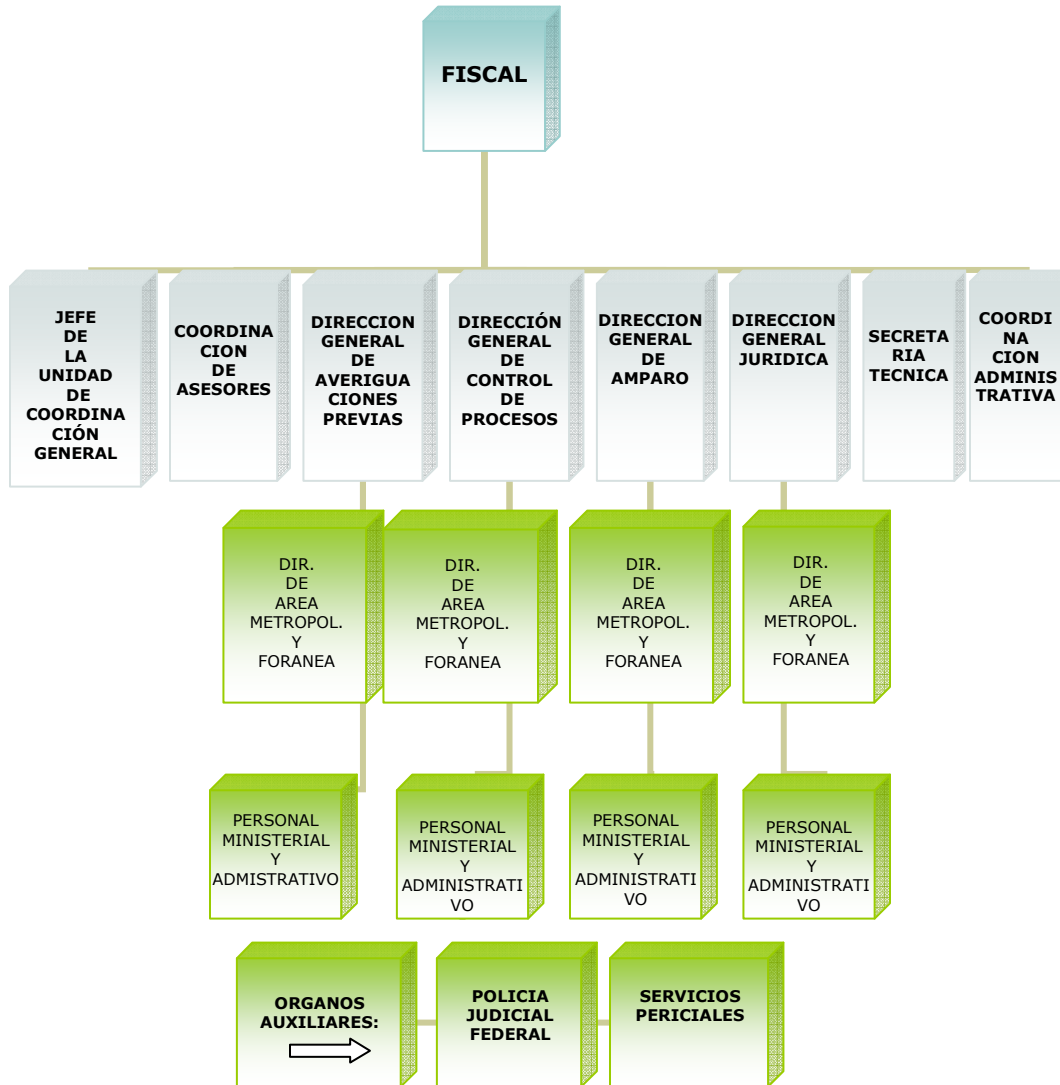
3.6 CONFORMACION Y ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DESDE SUS INICIOS.

Como se ha reseñado en el capítulo de antecedentes históricos, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, inició sus actividades el 19 de julio de 1994 y desde su creación y hasta la fecha, han estado al frente de la misma cuatro diversos titulares, propuestos por el Procurador General de la República avalados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ratificados por el Presidente de la República, en los que se ha considerado su amplia trayectoria y experiencia en las materias penal y electoral y cuyo actuar debe apegarse además de los valores de ética y profesionalismo, a un actuar imparcial frente a los intereses de los partidos políticos, nombramientos que han recaído en los siguientes distinguidos juristas doctores en Derecho: Ricardo Franco Guzmán. (Julio-diciembre 1994); Estuardo Mario Bermúdez Molina. (enero de 1995 a diciembre de 1996); Ernesto Javier Patiño Camarena. (enero de 1997 a enero de 2001); María de los Ángeles Fromow Rangel. (febrero de 2001 a la fecha).

3.6.1. ESTRUCTURA DE LA FEPADE 1994-2000.

Al inicio de su funcionamiento en el año de 1994, la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, a posteriori especializada, hasta el año 2000, contaba para el desempeño de sus funciones con la siguiente estructura: el titular de la Fiscalía; un jefe de Unidad de Coordinación General; dos Coordinaciones: de Asesores y Administrativa; cuatro Direcciones Generales: Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Jurídica y de Amparo, una Secretaría Técnica y el personal ministerial y administrativo necesario.

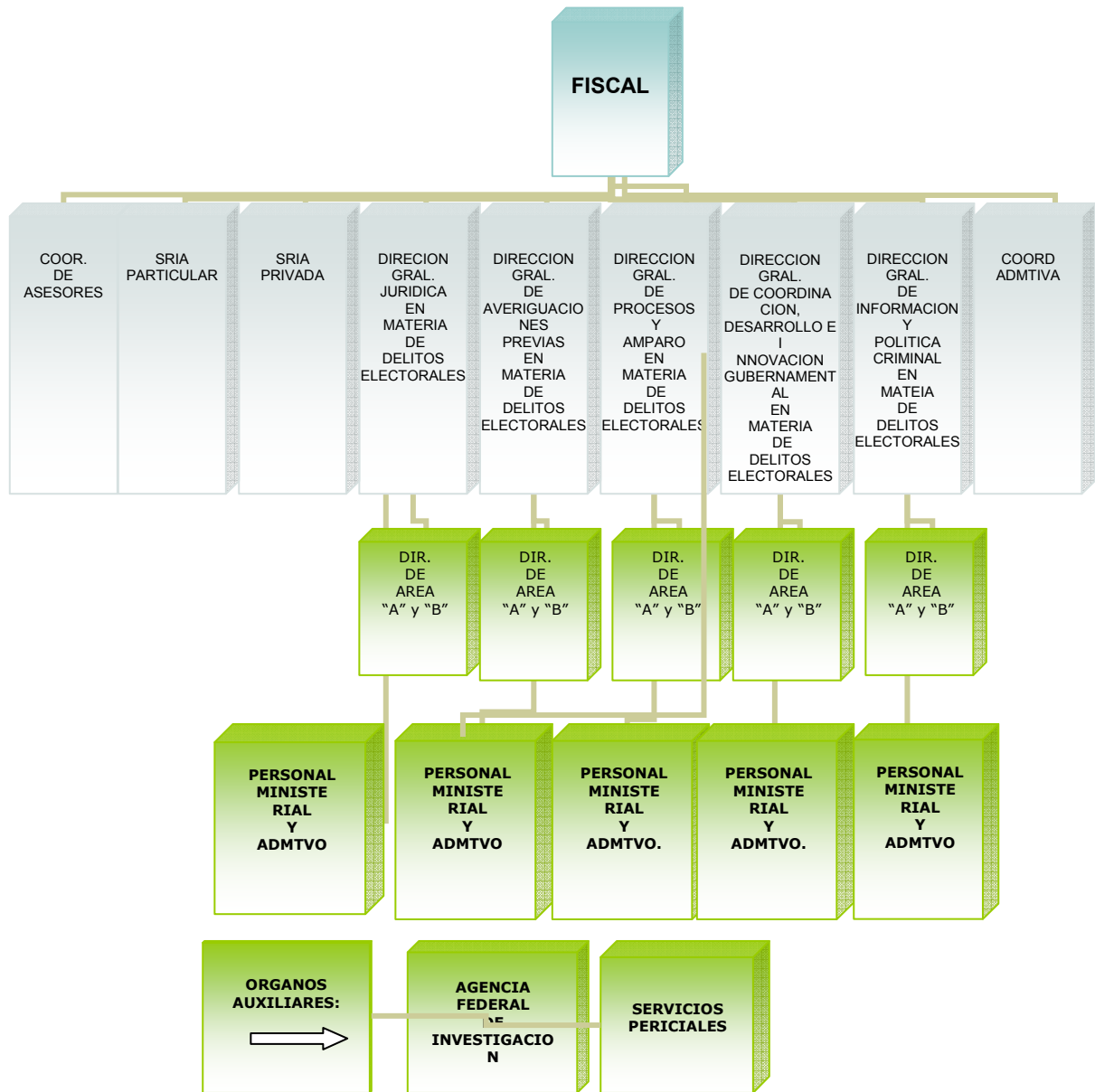
ORGANIGRAMA DE LA FEPADE HASTA EL AÑO 2000.



3.6.2. ESTRUCTURA DE LA FEPADE DEL 2001-2006.

El 1º de noviembre del año 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, lo que determinó importantes cambios en la estructura direccional de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en este orden a las Direcciones Generales ya existentes se les agregó la denominación "en materia de Delitos Electorales", fusionándose la Dirección General de Amparo a la de Control de Procesos; así mismo se crearon dos nuevas direcciones generales siendo estas: una de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales y otra de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.

ORGANIGRAMA ACTUAL DE LA FEPADE



3.7. FACULTADES DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES GENERALES QUE CONFORMAN LA FEPADE.

3.7.1 DIRECCION GENERAL JURIDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 44. Al frente de La Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

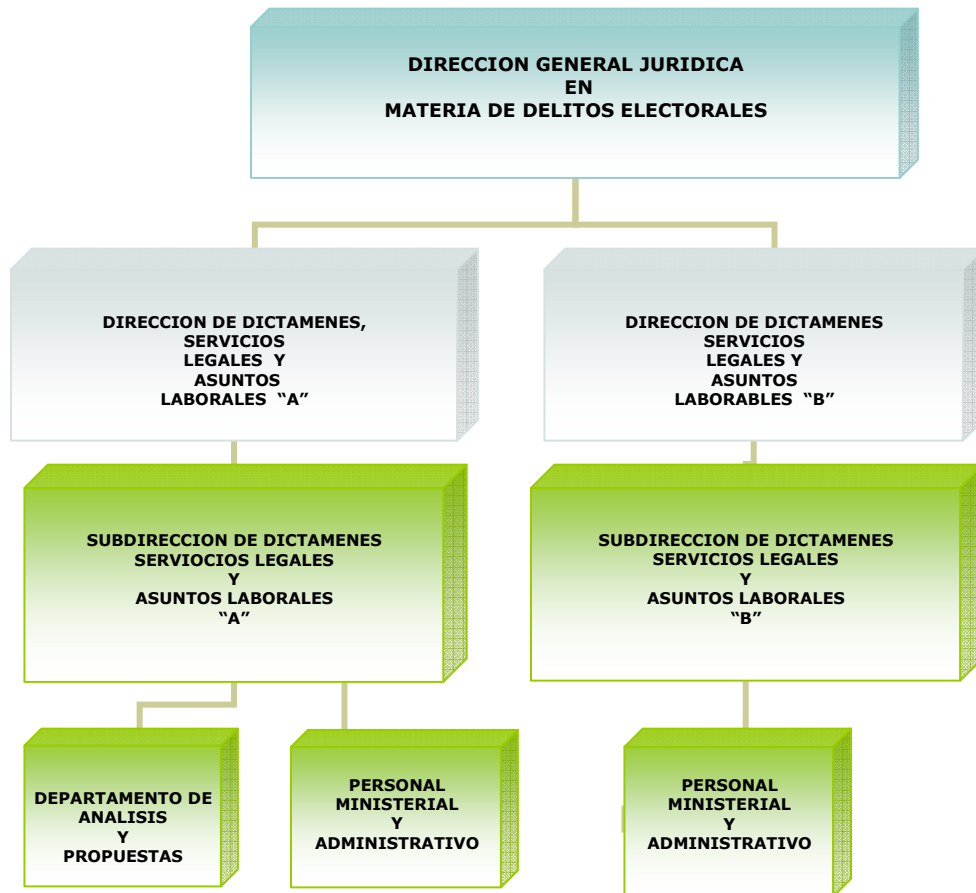
- I. Autorizar los dictámenes de incompetencia, de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, que realice la Dirección General de averiguaciones previas en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- II. Atender las comunicaciones y recomendaciones que reciban de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con los delitos electorales federales; elaborar los proyectos de contestación que deba rendir la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la institución.

- III. Desahogar las consultas que en materia de delitos electorales federales formulen el Instituto Federal Electoral, las dependencias y entidades de los gobiernos federal, del Distrito Federal y de los estados, así como los organismos políticos e instituciones públicas y privadas.
- IV. Formular y revisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los anteproyectos de acuerdos, circulares e instructivos, así como de convenios y bases de colaboración, competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, anteproyectos de reforma en materia de delitos electorales federales, del registro nacional de ciudadanos y de cualquier ordenamiento jurídico que se refiera a las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VI. Actualizar y sistematizar el acervo de fuentes de información en materia electoral, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

DIRECCION GENERAL JURIDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

ORGANIGRAMA



3.7.2. DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

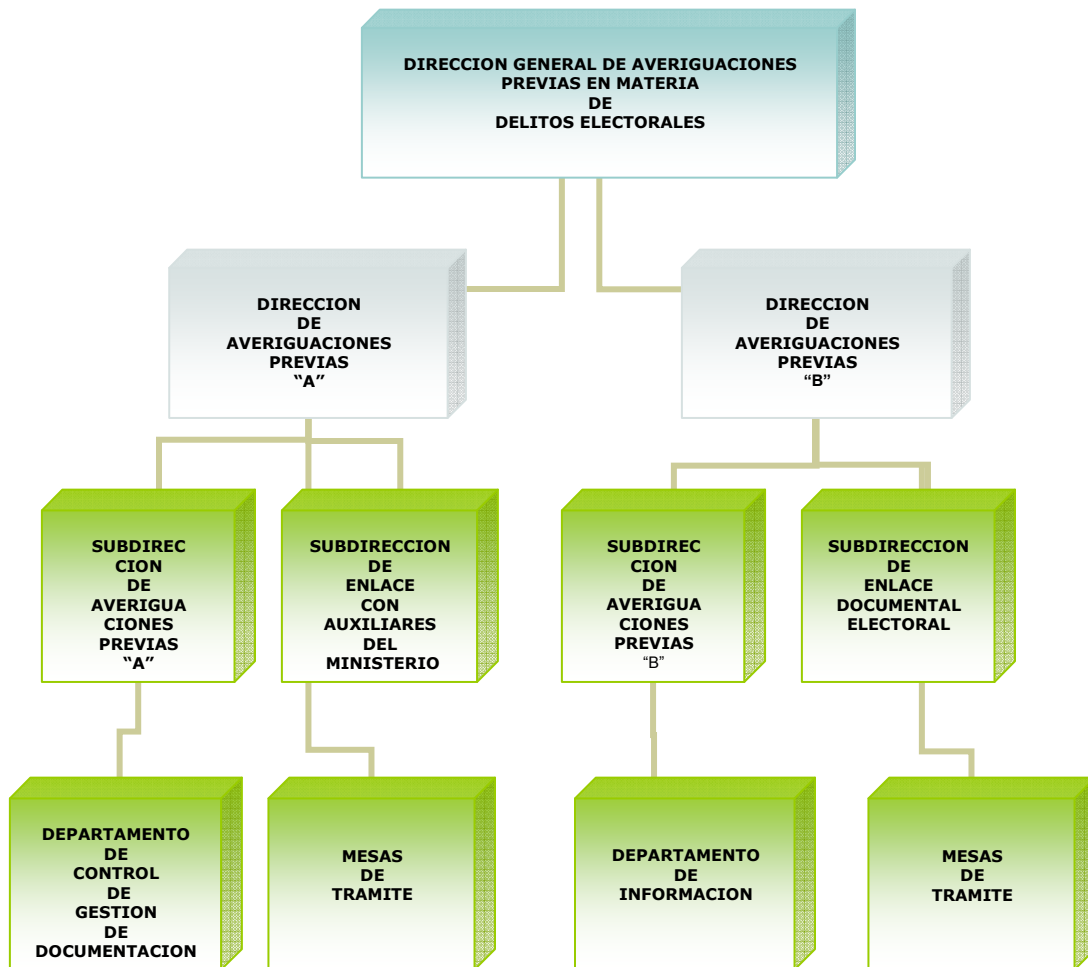
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 45. Al frente de La Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados A y C, IV, V y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- II. Formular los dictámenes del no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales.
- III. Proponer la incompetencia o el ejercicio de la acción penal, remitiendo los expedientes al área respectiva.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presten el auxilio necesarios en el ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ORGANIGRAMA



3.7.3. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y AMPARO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 46. Al frente de la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

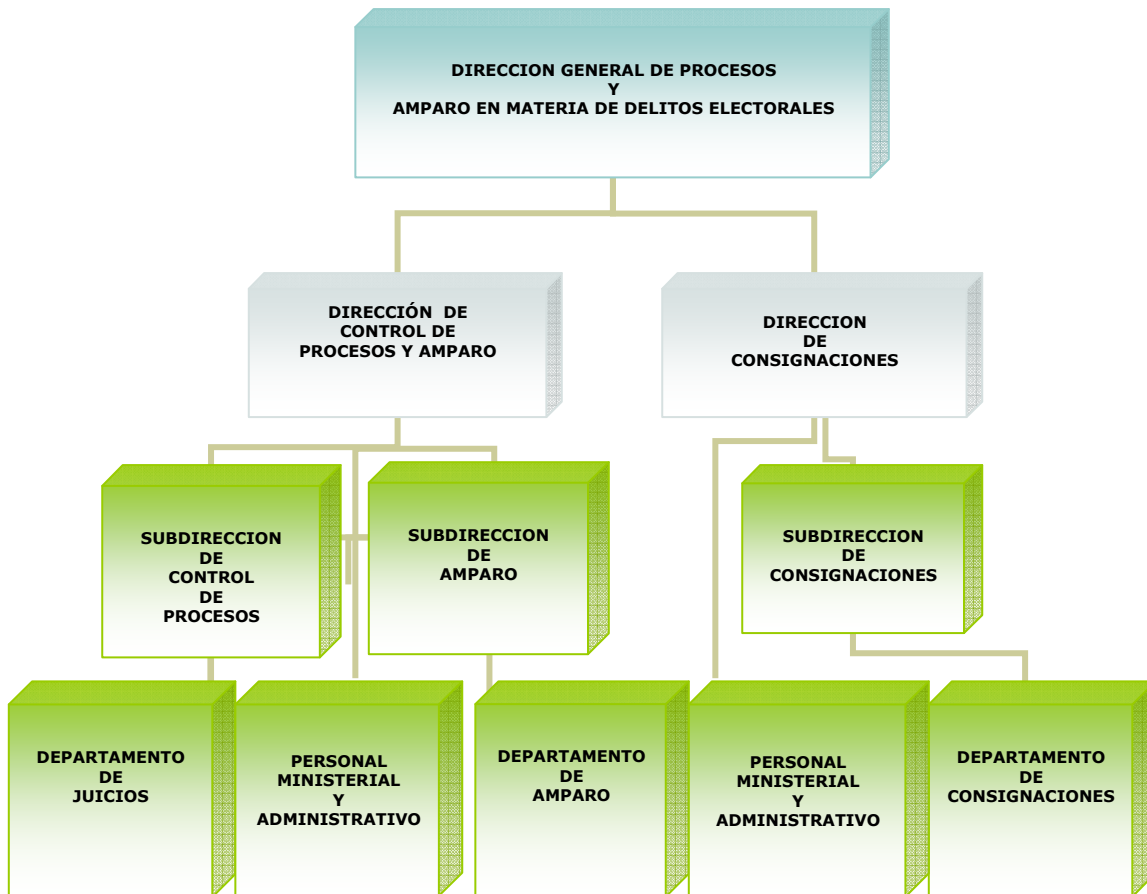
- I. Ejercer las atribuciones que el artículo 4, fracciones I, apartados B y C, IV y VI de la Ley Orgánica, le confieren al Ministerio Público de la Federación respecto de los delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- II. Elaborar la solicitud de declaración de procedencia para perseguir penalmente a servidores públicos, en los casos en que legalmente se requiera;
- III. Ejercer, en coordinación con la Dirección General de Amparo, las facultades que se encuentran previstas en la Ley Orgánica, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales federales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IV. Presentar ante el Consejo de la Judicatura Federal las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto

por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

- V. Intervenir en coordinación con las unidades administrativas competente, en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- VI. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos y amparos en el ámbito de su competencia;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con las delegaciones en las entidades federativas, a fin de que presenten el auxilio necesario en el ejercicio de sus funciones, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y AMPARO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ORGANIGRAMA



3.7.4. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 47.- Al frente de la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

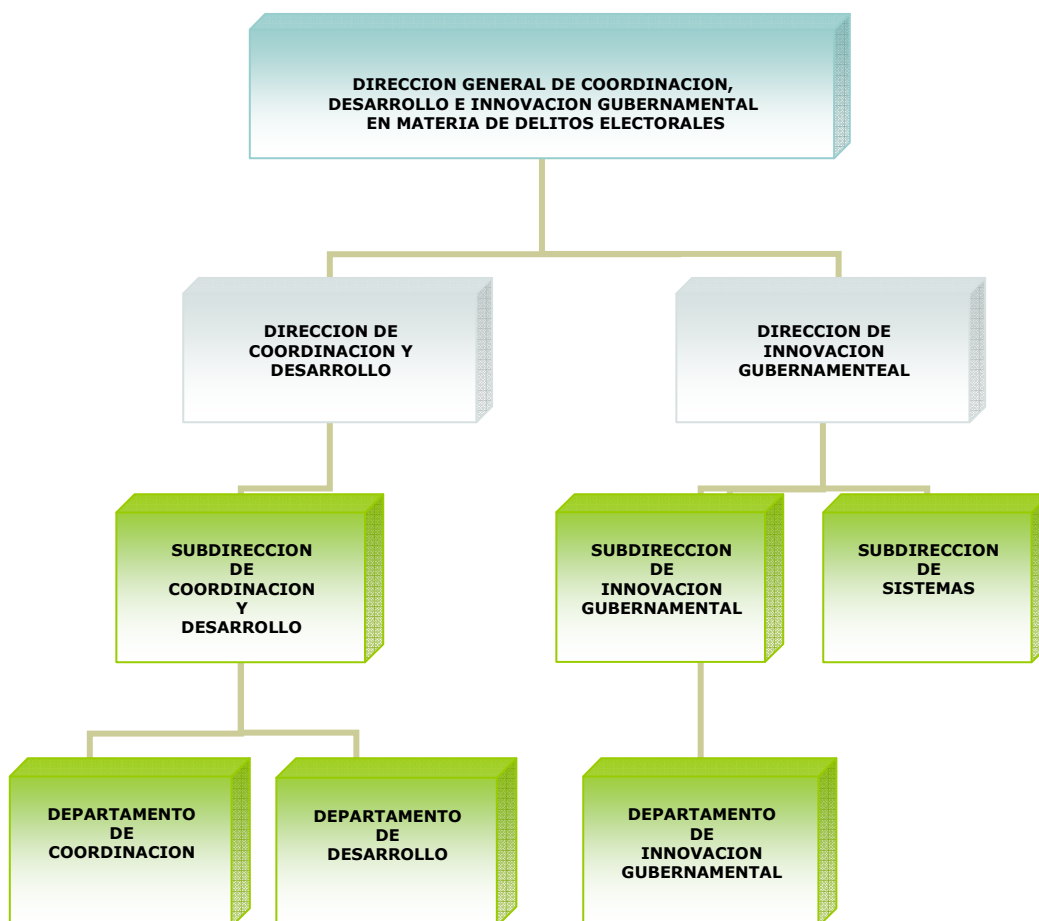
- I. Promover la participación de instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- II. Fungir como enlace ante los órganos de procuración de justicia del Distrito Federal y de los Estados, para lograr el intercambio de información, así como la colaboración y apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- III. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales, así como los procesos de innovación gubernamental en el ámbito de competencia de la Fiscalía; Intervenir en coordinación con las unidades

administrativas competentes, en los procesos de reclutamiento, capacitación, actualización y especialización del personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de apoyo y colaboración celebrados por la Institución en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ORGANIGRAMA



3.7.5. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y POLITICA CRIMINAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

Artículo 48- Al frente de la Dirección General de Información y Política Criminal en Material de Delitos Electorales habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

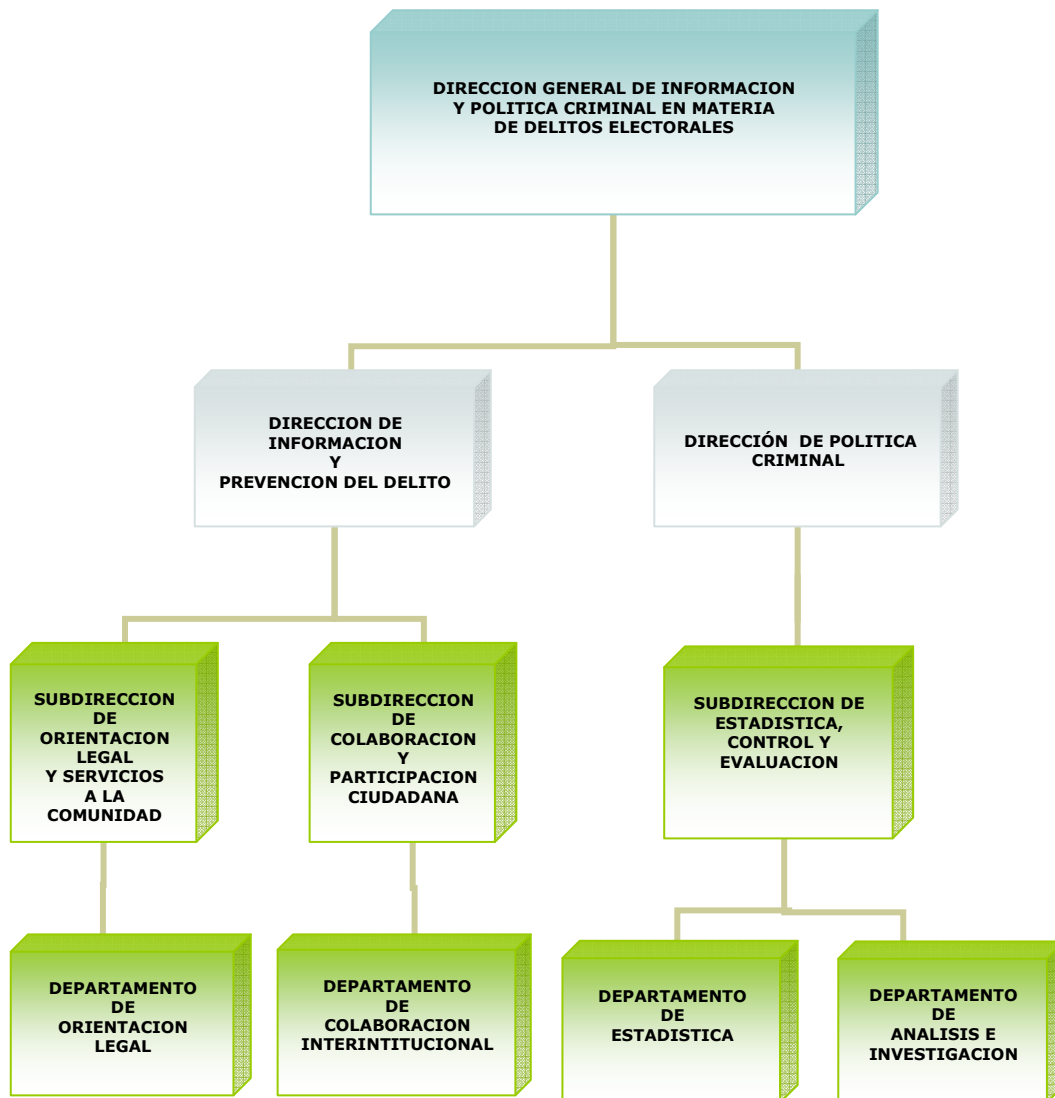
- I. Diseñar e implementar los proyectos y programas permanentes de información y fomento de la cultura penal electoral;
- II. Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención del delito en materia electoral federal;
- III. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones preventivas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IV. Brindar orientación legal al público en general en materia de procuración de justicia electoral federal;
- V. Coordinar la formación de capacitadores para la prevención del delito federal electoral;

- VI. Promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales;
- VII. Coordinar la preparación del informe que se debe rendir ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- VIII. Recopilar, integrar, sistematizar y analizar la información estadística y complementaria en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IX. Elaborar y presentar para la aprobación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los reportes estadísticos que le sean requeridos y que no estén reservados a otras áreas, y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.⁸

⁸ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, PGR, México 2004, serie legislación, artículos 44 al 48.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA CRIMINAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

ORGANIGRAMA



CAPITULO CUARTO

4. FUNCIONALIDAD DE LA FEPADE.

A doce años de su creación, es necesario reflexionar si la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ha cumplido o no con su cometido para lo cual fue creada; como lo hemos señalado en el cuerpo del presente trabajo, su creación en el año 1994, se debió a propuesta de los partidos políticos existentes en esa época a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual solicitó a la Procuraduría General de la República, se creara un órgano autónomo que procurara justicia en materia electoral Federal, cuya necesidad surgía derivada de las reformas y adiciones que en esos momentos sufrieron los diversos ordenamientos de la materia; recordemos que anterior a esto, específicamente en el año de 1990, por vez primera se adicionó un título específico sobre delitos electorales al entonces vigente Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del orden federal, sin embargo estas disposiciones adicionadas en el ordenamiento penal en comento, eran letra muerta, ya que a pesar de estar previstas, su aplicación fue prácticamente nula y desconocidas para la sociedad y para los propios partidos políticos y es hasta el año de 1994, cuando a la par de diversas reformas y adiciones que sufrieran los ordenamientos legales en materia electoral, se reforma y adiciona el ya existente capítulo Vigésimocuarto del otrora Código punitivo referido y al mismo tiempo, se propone la

creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, la que inicia actividades con las escasas denuncias ya existentes en agencia del Ministerio Público tanto del fuero Federal como del orden común diseminadas por todo el territorio Nacional, para el efecto, la naciente Fiscalía ejerció la facultad de atracción de tales denuncias que yacían en los archivos de las diversas agencias del ministerio público, asimismo, en el inicio de actividades de la novedosa Fiscalía Electoral, ésta se abocó a recibir denuncias que en ese momento y en cascada presentaban las diversas fuerzas políticas existentes en esa época y en vísperas de las elecciones tanto locales como Federales a celebrarse ese mismo año, en las que coincidían distintos procesos electorales, tanto para la elección de presidente de la república y la renovación del Congreso Federal como contiendas en distintos estados de la República en las que se elegirían gobernadores, presidentes municipales y congresos locales.

Ante este panorama, la entonces recién establecida Fiscalía para delitos electorales, dio inicio a sus labores con una estructura tanto física como humana que a la vista, brindaba la posibilidad de atender de manera pronta, eficaz y expedita los requerimientos de la ciudadanía ávida de ser escuchada en el reclamo de una verdadera y auténtica procuración de justicia penal electoral; en este tenor, esta primera administración al frente de la FEPADE, fue efímera, ya que el primer titular estuvo al frente de la misma escasos

meses, pudiéndose percibir al interior de la misma el profesionalismo, la voluntad y empeño del personal que la conformaba, ya que se tuvo el atino de reunir desde su titular a connotados y distinguidos juristas, que contaban con amplia experiencia tanto en la procuración como en la impartición de justicia en materia penal, sin embargo, también fue posible percibir la falta de experiencia por parte del personal ministerial como consecuencia del desconocimiento de la materia electoral, quien apenas comenzaba a conocer y a familiarizarse con los ilícitos de esta naturaleza; posteriormente y una vez agotado el proceso electoral de ese año, la Fiscalía Especial acertadamente fue reducida en su estructura humana, al considerar que presupuestalmente no se justifica la presencia del personal en exceso fuera de la temporalidad de los comicios, por tal razón, gran parte del personal ministerial fue reubicado en distintas áreas de la propia Procuraduría General de la República, con la convicción que estos elementos que comenzaban a especializarse en la materia electoral, regresaran a esta Fiscalía para el siguiente periodo de elecciones a fin de aprovechar su experiencia, lo que así aconteció en el año de 1997 en que se verificaron elecciones intermedias para renovar el congreso Federal; la segunda administración de la Fiscalía, se encargó de reclutar de nueva cuenta al personal ministerial reacomodado, lo que dio como resultado que el trabajo tanto de integración como de investigación resultara de calidad; en este orden la tercera administración al frente de la Fiscalía, conservó casi en su totalidad la plantilla de recursos humanos que le fuera

heredada por su antecesora, esto con la convicción de aprovechar al máximo la experiencia del personal que ya se había venido especializando en el conocimiento de los delitos electorales, e inclusive, vale la pena comentar que en su gran mayoría, los mandos que conformaban esta administración, provenían del propio personal ministerial pionero de la Fiscalía, de igual forma, esta administración tuvo el acierto de conservar y aplicar el modelo de labor de la que la antecedió, observándose al igual un trabajo serio imparcial y profesional; Por otra parte, y en relación a la siguiente administración cuya función concluyó el pasado año del 2006, se caracterizó por una serie de ajustes generalizados e implantados desde sus inicios en los que se percibieron aciertos y desatinos en la parte funcional de este órgano de procuración de justicia electoral, ya que se aumentó de forma desmesurada la plantilla de personal, contratando nuevos elementos de mando que carecían de experiencia tanto en el ámbito panal como electoral, lo que motivó que la función se reiniciara y partiera casi de cero, ya que si bien es cierto se conservó a la mayoría del personal ministerial, este se desempeñó ante un marco de organización nuevo y totalmente distinto al acostumbrado, bajo el mando de funcionarios con nula experiencia en la materia, lo que trajo como consecuencia que los resultados reales fueran escasos, se pudo percibir un fenómeno de burocratización palpable y se implementaron programas y actividades innecesarios y poco óptimos.

Esta cuarta administración de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales centró su labor basada en principios y programas que teóricamente ofrecían cumplir con metas que satisficieran las exigencias de una adecuada procuración de justicia en materia electoral, sin embargo se dio prioridad a la difusión de imágenes frente a la sociedad que no precisamente espera que le presenten un organismo gubernamental que a costa del gasto público ostente solamente un perfil de apariencia ideal y escaso resultado, sino por el contrario, los gobernados esperan una dependencia que les ofrezca verdadera procuración de justicia en materia electoral federal, que se caracterice por desempeñar una labor imparcial, honesta y profesional que garantice elecciones verdaderamente democráticas; en este sentido, se considera que la renovación e implementación de programas innecesarios, hacen que esta Fiscalía Especializada resulte poco funcional, ya que el presupuesto ejercido durante los últimos seis años se puede apreciar excesivo y su aplicación no condujo a mejores resultados, pues para llevar ante los órganos encargados de impartir justicia a quienes han violentado los bienes jurídicos tutelados en los delitos electorales, no es necesario erogar de manera excesiva gastos entre otros, en difusión en los medios de comunicación como radio y televisión, así como la distribución de materiales impresos como trípticos, desplegados, posters, billetes de lotería, tarjetas telefónicas etcétera; el tener áreas burocráticas como las denominadas de: "Política Criminal", "Colaboración Institucional", "Innovación Gubernamental",

“Enlace con Auxiliares ” y un alto número de mandos, de igual forma, los manejos presupuestales en comisiones del personal, vehículos automotores, escoltas y choferes de funcionarios de la Fiscalía no son congruentes con los resultados, en este orden cabe hacer énfasis lo excesivo que resulta el gasto a costa de los gobernados, al trasladar al personal ministerial y secretarial a los distintos estados de la República vía aérea o terrestre con el fin de desahogar diligencias que al final no conllevan a resultados óptimos ya que como se puede apreciar en las graficas en su mayoría las averiguaciones previas terminaron en la reserva o en el archivo al no ejercitarse la acción penal, asimismo se erogaron grandes gastos en programas de “calidad” que solamente beneficiaron a las empresas encargadas de su implantación, ya que la calidad del trabajo no mejoró por estos mecanismos, así tampoco se soslaya la erogación innecesaria al intervenir la Fiscalía en los comicios locales verificados en los estados de la República en los que legalmente no tiene competencia alguna y significa el uso y traslado de recursos humanos y materiales.

Ante este panorama la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en su estructura actual resulta costosa y poco funcional, ya que para cumplir su cometido no requiere de una estructura de tal magnitud e innecesaria que solo lesiona la economía nacional.

4.1. EL ACTUAR DE LA FEPADE EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS.

El Gobierno Federal creó el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, que tiene como finalidad dar a la ciudadanía un servicio de alta calidad de acuerdo a los principios, estrategias y líneas de acción que derivan de esta.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene como finalidad la de procurar justicia penal en materia electoral federal y prevenir la comisión de delitos electorales; fortalecer el compromiso establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, con el fin de proporcionar a la ciudadanía un servicio de alta calidad, y fundamentalmente garantizar una procuración de justicia apegada a la legalidad, y a la eficiencia.

Por tal motivo la Fiscalía en el marco de nuevo modelo de procuración de justicia se ha planteado una misión, visión y política de calidad, apegadas a las atribuciones de esta.

Misión: “Procurar justicia penal en materia electoral, con apego a los principios constitucionales y autonomía técnica, para garantizar la legalidad y credibilidad en los procesos democráticos”.

Visión: los servidores públicos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la visualizan como un pilar fundamental de la confianza

ciudadana, en la prevención y combate de los delitos electorales. Nuestra actuación contribuye a incrementar la participación de la ciudadanía en los procesos políticos por la eficacia e imparcialidad de su actuación.

Política de Calidad: Brindar a la ciudadanía una pronta y expedita procuración de justicia penal en materia electoral federal, así como garantizar eficiencia, legalidad e imparcialidad en el servicio; con el compromiso de mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Calidad.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, a partir de un análisis interdisciplinario del marco legal y de la estructura orgánico-funcional, esta Fiscalía determinó establecer políticas que permitan lograr la innovación gubernamental y tener una visión de corto, mediano y largo plazos que logren que los objetivos generales de la procuración de justicia, contribuyan a satisfacer las demandas de la sociedad.

La Fiscalía atiende de forma inmediata las denuncias presentadas por la ciudadanía, así como por personal de instituciones públicas y privadas, para que los agentes del Ministerio Público de la Federación realicen las funciones de investigación que les encomienda la ley.

4.1.1. REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001, CONSIDERADAS EN EL INFORME ANUAL.

Para el cumplimiento del programa Nacional de Justicia 2001-2006, se sugirió como estrategias reducir el tiempo en la integración de la averiguación previa a través de incorporar equipo informático actualizado, incrementar el personal ministerial, así como administrativo y capacitarlo. Para lo cual se expidió el acuerdo FEPADE A/01/01, del 20 de marzo de 2001, en el que se dispuso crear en la Dirección General de Averiguaciones Previas, 15 mesas de trámite, conformadas cada una de ellas por 3 agentes del Ministerio Público

En ese año se crearon dos subdirecciones cuya función es servir como enlaces con el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional de Migración, Servicios Periciales y la entonces Policía Judicial Federal, a fin de volver eficiente la relación Inter e interinstitucional relativa a la integración de la averiguación previa.

Se reordenó la competencia territorial de las direcciones de área y se asignó a cada mesa de trámite una demarcación, a efecto de mejorar la atención de las denuncias.

Se depuraron los procedimientos de revisión interna de las determinaciones, lo cual disminuyó los lapsos necesarios para la autorización de los dictámenes.

Dentro del marco de un estricto cumplimiento al plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno de la República adoptó un objetivo rector: "Garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos".

El 31 de enero del 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "el Programa de Apoyo a las Procuradurías Estatales en Elecciones Locales" en la VIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia" que se celebró el día 26 de noviembre de 1999, la Procuraduría General de la República celebró un acuerdo de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías Generales de los Estados. Mediante este instrumento la Procuraduría General de la República da intervención a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas por la probable comisión de delitos electorales, tanto del fuero federal como del fuero común.

A partir del mes de mayo del 2001, la Fiscalía estructuró el "Programa de Apoyo a las procuradurías Estatales en Elecciones Locales", el cual operó durante los procesos electorales locales celebrados en diversos estados de la República y contiene tres tipos de acciones:

I.- Acciones Operativas:

- Atender el desarrollo armónico del proceso electoral, siempre con pleno respeto a la soberanía de los Estados.
- Precisar las bases de comunicación entre las procuradurías estatales y esta Fiscalía antes, durante y después de la jornada electoral, para la recepción de denuncias que en auxilio de las procuradurías locales la FEPADE deberá recibir.
- Establecer comunicación entre las subprocuradurías de procedimientos de la institución antes, durante y después de la jornada electoral para que gire sus instrucciones a las delegaciones de la Procuraduría General de la República en los estados y actúe en auxilio de las procuradurías locales.
- Integrar el grupo de personal especializado de la Fiscalía que deberá comisionarse para atender el proceso electoral local.
- Coordinar las guardias del personal de la FEPADE y el de las delegaciones en cuyos estados se lleve a cabo la jornada electoral.

II.- Acciones Sustantivas

- Coordinar con las delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades

correspondientes el apoyo para la recepción de averiguaciones previas iniciadas por denuncias de delitos electorales del fuero común, presentadas ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

- Proponer orientación y servicio de consulta en el ámbito de delitos electorales a las autoridades locales y a la ciudadanía en general.
- Determinar la atracción de delitos electorales estatales por conexidad con delitos electorales federales.

III.- Acciones de Seguridad:

- Evaluar las actividades desarrolladas durante la jornada electoral, para conocer si las acciones operativas y sustantivas programadas fueron las adecuadas para cumplir el objetivo.
- Llevar a cabo un seguimiento para conocer las variantes y contingencias que se presentaron durante el desarrollo del proceso electoral.
- Evaluar si las acciones implementadas fueron correctas y, en su caso, determinar otras estrategias para procesos futuros.¹

¹ INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2001, Procuraduría General de la República pp. 33 - 35.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, intervino como apoyo en las procuradurías estatales en los procesos electorales locales para elegir gobernadores, diputados y ayuntamientos en los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Baja California, Aguascalientes, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Tamaulipas, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán, por lo que la FEPADE estuvo presente en las jornadas electorales donde se eligieron 4 gobernadores, 430 diputados y 1012 ayuntamientos.

En estos procesos electorales locales la FEPADE comisionó para cubrir y apoyar en las entidades federativas, en las fechas de las jornadas electorales, a un director general, diez directores de área y setenta agentes especializados del Ministerio Público de la Federación, permaneciendo de guardia toda la Fiscalía al igual que las delegaciones de la Procuraduría General de la República en los estados.²

Como una aportación en el ámbito de procuración de justicia federal, se estableció el Sistema de Información y Estadística Criminal Electoral, que tiene por objeto estrategias para la investigación y persecución de delitos electorales federales; las líneas estratégicas que abarcan este programa son:

² Revista FEPADE difunde, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Primera edición, 2003, Número 2, Programa de Apoyo a las Procuradurías Estatales, p. 47.

1.- La concentración de los flujos de información generada en las distintas Direcciones Generales de la FEPADE.

2.- el diseño de distintas bases de datos que conforman el Banco Central de Información (BANCINF), del sistema Nacional de Información y Estadística Criminal Electoral, el cual es alimentado con los datos de la averiguación previa como nombre del denunciante, inculpado, sus datos personales, descripción de la denuncia etcétera.

3.- La puesta en marcha de mecanismos de coordinación con las distintas instancias de la Procuraduría General de la República, así como con dependencias y entidades tanto Federales como locales involucradas, para obtener información relativa al fenómeno delictivo en materia electoral federal.

4.- El establecimiento de criterios para la discriminación de la información que habrá de alimentar las bases de datos del Banco Central de Información del sistema y;

5.- La construcción de modelos de índices delictivos en relación con perfiles delincuenciales, frecuencias delictivas y zonas criminógenas, como productos de procesamiento estadístico de la información almacenada en el Banco Central de Información del Sistema.³

³Ídem. INFORME Anual de Actividades 2001. pp. 102 - 103.

Por otra parte y con el fin de brindar orientación legal al público en general en materia de procuración de justicia electoral federal, así como atención inmediata a la denuncia de delitos electorales; en ese año, se hicieron gestiones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía el servicio con número telefónico gratuito FEPADETEL, mismo que entraría en funciones a partir del año 2002.

Así mismo, los días 17 y 18 de diciembre del 2001, se realizó la Auditoria inicial de Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. ISO 9001-2000.

El 14 de agosto de ese año, se llevó a cabo el IV Foro Pro-equidad, organizado por la Presidencia de la República y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con el objeto de instituir la perspectiva de género, siendo fundamentalmente la intervención de la FEPADE, en los trabajos del foro.

Con la finalidad de fortalecer las tareas de planeación, cooperación interinstitucional, prevención de delito y difusión se crearon la Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales y la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales.

El 31 de diciembre del 2000, la FEPADE contaba con 223 empleados, y al 31 de diciembre del 2001, la plantilla ya era de 245 servidores públicos, lo que significa que se crearon 22 nuevas plazas, justificando este incremento en el fortalecimiento de las funciones de la Fiscalía.

Área	Año		Variante
	2000	2001	
Oficina de la Fiscal	34	20	-14
Desarrollo e innovación	15	23	8
Información y Política Criminal	0	21	21
Control de Procesos y Amparo	46	38	-8
Dirección General Jurídica	17	17	0
Averiguaciones Previas	61	91	30
Coordinación Administrativa	23	35	12
Plazas Vacantes	27	1	28
TOTAL	223	246	99

4

SITUACION PRESUPUESTAL 2001

El presupuesto autorizado para el desempeño de la Fiscalía a diciembre del 2001, fue de un monto de \$2,873,272 (dos millones ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y dos) pesos, de los cuales \$38,439 (treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve) pesos fueron destinados a "aniversario de la Fiscalía" entre los eventos de convenios y congresos; un monto de \$700,000 (setecientos mil) pesos por concepto de "requerimientos para cumplir con los programas" en los que se contemplan: alimentos para el personal, pasajes,

⁴ Ídem. INFORME Anual. 2001. p. 56.

y viáticos; "ISO 9001-2001" con un monto de \$225,000 (doscientos veinticinco mil) pesos que fueron destinados a asesoría y capacitación ISO 9001-2001; un presupuesto de \$220,000 (doscientos veinte mil) pesos, a "Requerimientos para cumplir con los programas" con los conceptos de pasajes y viáticos.

4.1.2. REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002, CONSIDERADAS EN EL INFORME ANUAL.

En cumplimiento al acuerdo de Colaboración celebrado en el año 2001, por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, a través del cual la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se comprometió a brindar apoyo y asesoramiento durante las jornadas electorales locales, en este año se realizaron por parte de la FEPADE 15 conferencias, 9 talleres y 2 cursos para capacitar a autoridades estatales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil y en general a la población; en este orden se brindó el apoyo en 10 procesos electorales efectuados en los estados de Baja California Sur, Hidalgo (2), Quintana Roo, Tlaxcala, Chihuahua, Puebla, Nayarit, Coahuila y Guerrero para elegir 182 diputados y 232 ayuntamientos; para el efecto, La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales comisionó a dichas entidades federativas a un total de: 8 directores de área, 36 agentes del Ministerio Público de la Federación y un perito en grafoscopía.

Durante los procesos electorales locales verificados en el país durante el año 2002, la Fiscalía apoyó a las Procuradurías Estatales en el inicio de averiguaciones previas, por la posible comisión de delitos electorales de competencia local, en este orden se iniciaron dos indagatorias en el Estado de Quintana

Roo, una en el Estado de Chihuahua, una en Nayarit, una en Coahuila, y dos en Hidalgo, en las que se determinó la incompetencia por corresponder la investigación a delitos del fuero común, por lo que oportunamente se remitieron a las Procuradurías de los estados en que se suscitaron los hechos.⁵

Por otra parte y como ya se dijo, en el programa Nacional de Procuración de Justicia 2001 - 2006, se estableció como una de las líneas estratégicas realizar el intercambio de información consolidando y homologando los sistemas informáticos y es así como en ese año 2002 se continúa en el avance en esta materia:

La primera base de datos BANCINF, Banco Central de Información FEPADE, la cual almacena y sistematiza información relativa a la averiguación previa y procesos iniciados en la Fiscalía se implementó en el año 2001.

La segunda base del BANCINF es la denominada "Interprocuradurías", cuya construcción se encuentra en la primera etapa, se centra en almacenar y en su momento procesar los datos y cifras obtenidas en el intercambio de información en materia de delitos electorales, que las Procuradurías Generales de Justicia de diversas Entidades Federativas han proporcionado a esta Fiscalía sobre averiguaciones iniciadas por la comisión de delitos electorales del fuero común.

⁵ INFORME Anual de Actividades 2002 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. p. 63.

La tercera base de datos "Interinstitucional" se pretende lograr el intercambio de información con diversas dependencias del Gobierno Federal continuando en proyecto su diseño en ese año.

La base de datos "Medios de Comunicación" se crea para tener control estadístico de todos aquellos eventos relativos a conferencias de prensa, artículos periodísticos o entrevistas generadas con diversos medios de comunicación, que tienen que ver con el desempeño imagen y seguimiento de los asuntos competencia de la Fiscalía.

Se realizó una base de datos del registro pormenorizado de las personas que visitaron durante el 2002 la Fiscalía.

En el 2002 la Fiscalía participó en 138 conferencias, 27 talleres, 9 cursos, 9 diplomados, relacionados con las materias que inciden en su funcionamiento principalmente del ámbito penal y electoral; así también intervino en 18 platicas verificadas en distintos foros a nivel nacional sobre credenciales para votar y 41 eventos diversos, lo que nos da un total de 262 eventos realizados con un promedio aproximado de 8 visitas por cada entidad federativa.

Se establecieron lazos de colaboración con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con la finalidad de plasmar mensajes alusivos a la prevención de delitos electorales federales, en billetes de Lotería Nacional de los sorteos del 17 de mayo del 2002, se despachó el billete

alusivo al servicio "FEPADETEL"; el 16 de agosto del 2002, se emitió el billete conmemorativo con motivo de la "Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales"; y el 6 de diciembre del 2002, se expide el billete alusivo a la "FEPADE".

El 21 de enero del 2002, la empresa Británica British Standard Institute (BSI, Inc.), de reconocimiento internacional, otorgó el certificado FS 61750 bajo la norma internacional ISO 9001:2000, para veinte procesos (desde la recepción de la denuncia hasta la formulación del pliego de consignación); los días 8 y 9 de julio del 2002, se llevó a cabo por la misma empresa la auditoria de seguimiento a los veinte procedimientos, y se certificaron otros once que abarcan el seguimiento de actuaciones en el proceso penal, autorización de dictámenes de No Ejercicio de la Acción Penal, Reserva e incompetencia así como del sistema FEPADETEL.

Se elaboraron 3 folletos, a través de los cuales se informó el estado del Sistema de Gestión de Calidad a los servidores públicos de la Fiscalía en los que se difundió el comportamiento en los objetivos de calidad; así como se realizó la primera revisión de la política de calidad.

Se elaboraron los procesos del sistema FEPADENET de la Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales, el cual permite la comunicación electrónica con la ciudadanía a efecto de dar orientación a esta.

Se implementó el Sistema Integral de Gestión (SIGES) por medio del cual se tiene un control de los diferentes documentos que ingresan a la Fiscalía.

Fue elaborado el Manual de Diligencias Básicas con revisión del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), capacitándose a 20 agentes del Ministerio Público de la Federación para impartir el taller de Diligencias Básicas.

Se designaron enlaces con las Delegaciones de la Procuraduría General de la República y con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.

En abril de este año el Procurador General de la República publicó su nuevo sitio de Internet, con una página más dinámica, interactiva y de fácil manejo para el usuario. En este tenor, la FEPADE, crea su página Web, así como otras publicaciones:

El Manual del Ciudadano informa a toda la población ¿qué es la FEPADE?, y cuáles son los delitos Electorales Federales.

Revista *Difunde*, presenta el quehacer institucional en materia de Delitos Electorales.

Revista Mexicana de Justicia temas en materia de derecho penal electoral.

Carpeta Normativa la cual tiene por objeto dar a conocer el marco jurídico del Derecho Penal Electoral federal.

Trípticos y carteles para difundir las funciones y los servicios que se proporcionan a la ciudadanía y promover la cultura de la denuncia de delitos Electorales Federales.

Se logró concretar el proyecto FEPADETEL, que consiste en la instalación de un número gratuito 018008337233, que brinda orientación legal al público en materia de procuración de justicia en materia electoral, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Al finalizar el año 2002, la Fiscalía contaba con una plantilla de 300 servidores públicos, es decir, se aumentaron 55 plazas en relación al año anterior inmediato.

Área	Año		Variante
	2001	2002	
Oficina de la Fiscal	10	29	5
Coordinación de Asesores	9	12	3
Secretaría Técnica	1	2	1
Desarrollo e innovación	23	26	3
Información y Política Criminal	21	35	14
Control de Procesos y Amparo	38	41	3
Dirección General Jurídica	17	20	3
Averiguaciones Previas	91	101	10
Coordinación Administrativa	35	42	7
Plazas Vacantes	0	6	6
TOTAL	245	300	55

SITUACION PRESUPUESTAL 2002

⁶Ídem. INFORME Anual 2002. p. 91.

El presupuesto autorizado para el desempeño de la Fiscalía en el año 2002, fue por un monto de \$3,919,418 (tres millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho) pesos, de los cuales \$289,476 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis) pesos por alimentos para el personal; \$2,587,770 (dos millones quinientos ochenta y siete mil setecientos setenta) pesos en pasajes; \$1,519,540 (un millón quinientos diecinueve mil quinientos cuarenta) pesos en viáticos; "ISO 9001-2001" con un monto de \$166,256 (ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y seis) pesos y en el concepto de otros gastos un total de \$632,525 (seiscientos treinta y dos mil quinientos veinticinco) pesos.

El noviembre de ese año se otorgó a la Fiscalía un importe de \$130,000 (ciento treinta mil) pesos, con la finalidad de cubrir gastos derivados del sorteo superior número 1954 de la Lotería Nacional alusivo a la FEPADE.

INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2002. Procuraduría General de la República.

4.1.3. REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, CONSIDERADAS EN EL INFORME

ANUAL.

Entre las actividades preponderantes desarrolladas durante este año, se realizó un plan estratégico para la prevención del delito con miras a los procesos electorales Federales, locales y concurrente del 2003; el cual fue de 733 eventos consistentes en: 262 conferencias en todo el territorio nacional sobre "la FEPADE" y "los delitos electorales"; 55 cursos de actualización en materia electoral; 6 diplomados sobre delitos electorales; se impartieron 34 pláticas sobre las características de la credencial para votar con fotografía; 171 talleres de capacitación en materia de delitos electorales; 3 teleconferencias con las Secretarías de Economía, Desarrollo Social y de Educación Pública.

Se estableció como parte de la Cultura de Calidad "El Manual de calidad de la FEPADE" en el que se considera el alcance del Sistema de Gestión de la Calidad y se atienden los requerimientos de la Norma ISO 9001-2000.

En el sistema FEPADETEL, se recibieron 1005 llamadas telefónicas, desde el mes de octubre del año 2002, hasta diciembre del año 2003, duración del proceso electoral federal; y en el sistema de FEPADENET, se recibieron 56 correos electrónicos de manera directa por parte de la ciudadanía respecto a denuncias, orientación y quejas.

Se crearon el Módulo de Atención Personalizada a la Ciudadanía y los Módulos Intinerantes, el primero se ubicó en

las instalaciones de la propia Fiscalía para dar orientación a la ciudadanía y los segundos fueron instalados en distintos puntos de la Ciudad de México, tales como Centros Comerciales, parques públicos, universidades públicas y privadas, así como algunas plazas públicas, dando orientación impresa y verbal sobre los delitos electorales a la ciudadanía; el día de la jornada electoral de manera especial se instalaron un módulo en el Zócalo capitalino y otro en el Monumento a la Revolución, fueron repartidos 26,000 ejemplares del Manual del Ciudadano de Delitos Electorales 51,600 trípticos de delitos electorales federales, 1,200 discos compactos y 100 carteles.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, contó con spots publicitarios que fueron transmitidos por televisión a nivel nacional con apoyo de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio se tuvieron 44 impactos televisivos y aumentaron a 148 entre el 17 de junio y el 6 de julio del 2003, de los cuales el 70% fueron de la FEPADE, y el 30% se realizaron en colaboración con el IFE (Instituto Federal Electoral), en materia radiofónica se transmitieron 350 impactos diarios a nivel nacional; En las radios indígenas se transmitieron 350 impactos diarios en veinte emisoras, en 36 lenguas y ciento dieciocho versiones, que fueron transmitidas del 24 de junio de ese año hasta días posteriores a la jornada electoral, verificada el 6 de julio.

Se realizó el "Programa Estratégico de Cara al Proceso Electoral Federal 2003", para dar cumplimiento días antes, durante y después de la jornada electoral del 6 de julio; Se realizó el "Taller de Diligencias Básicas en la Investigación de Delitos Electorales Federales", teniendo como finalidad capacitar a los agentes del Ministerio Público de la Federación en la República y al mayor número de personal ministerial de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal sobre el proceso electoral y los delitos electorales federales.

También se realizó con apoyo del Instituto Federal Electoral, el Taller Sobre "Casuística Relevante en Documentoscopia respecto de las credenciales para votar con fotografía", con el fin de ilustrar al personal ministerial de ambos fueros en las entidades federativas sobre las alteraciones que pudieran darse en las credenciales electorales y que pudieran constituir un delito electoral federal.

El 19 de marzo se realizó la primera reunión Nacional de Enlaces, con apoyo de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas; se designó a un enlace por cada una de ellas, en las que se presentó el plan estratégico para atender los comicios federales y se

establecieron las acciones conjuntas a realizar antes de la jornada electoral.

La segunda reunión se celebró el 20 de junio para proponer las acciones a realizar el día de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral se instaló en la FEPADE, una sala para la atención directa de denuncias, así mismo se estableció una sala de prensa, para los medios de comunicación que cubrieron la jornada electoral y también se realizaron dos conferencias de prensa.

El 6 de julio se estructuró una base de datos denominado "Despliegue Ministerial", para lo cual, se solicitó a las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, se comisionará a un agente del Ministerio Público de la Federación en los domicilios de las agencias del Ministerio Público del Fuero Federal o del Fuero Común más cercanas a las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral para orientar a la ciudadanía e iniciar denuncias por delitos electorales; y un total de 300 Agentes del Ministerio Público de la Federación que permanecieron de guardia durante la jornada electoral en las agencias ministeriales más cercanas a las Juntas Distritales.

Se comisionó a personal especializado en delitos electorales de la FEPADE, consistentes en 12 mandos medios y 53 Agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes

se trasladaron a las sedes de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades Federativas

La Agencia Federal de Investigación en apoyo a la Fiscalía implementó un despliegue en todas las entidades Federativas, con un total de 2,472 agentes federales, distribuidos en toda la República Mexicana.

De igual forma con apoyo de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se contó durante los comicios federales con peritos en grafoscopía, documentoscopía y criminalística en todas las delegaciones de la Procuraduría General de la República.

El sistema FEPADTEL atendió trescientas treinta y tres llamadas telefónicas durante esta jornada electoral.

Con apoyo del Centro de Cómputo de la Fiscalía se diseñó el Sistema de Atención de Denuncias para el Proceso Electoral Federal del 2003, denominado "SAD", instalándose en todas las delegaciones de la Procuraduría General de la República, para tener la información concentrada sobre denuncias iniciadas durante el proceso.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, siguió mantenido el Sistema de Gestión de la

Calidad ISO 9001-2000, así como la cultura de la calidad en el servicio.

El 3 de noviembre de este año la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, obtuvo el premio INTRAGOB 2003, a través del modelo de calidad de la FEPADE considerada una institución de Clase Mundial con un efecto sistemático en el cual se integran los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001-2000.

Se implantó el Sistema de Alineación Estratégica Digital-Gobierno (DA-G), Planeación Estratégica, la cual permite llevar a cabo una evaluación constante y efectiva de la operatividad de la institución.

El 30 de abril, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública se creó el "Código de Valores" tomando en cuenta el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Decálogo de Conducta de la Procuraduría General de la República y el Comité de Valores de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el cual está integrado por servidores públicos de la misma Fiscalía.

La Fiscalía intervino como apoyo de las Procuradurías Estatales en los procesos electorales locales para elegir gobernadores, diputados y ayuntamientos en las elecciones ordinarias de los Estados de: México, Campeche, Colima, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí,

Sonora Jalisco, Tabasco y Distrito Federal; de igual forma participó en las elecciones extraordinarias verificadas en los municipios de San Salvador Atenco, Chalco y Tepozotlán, Estado de México, y en Abasolo, Nuevo León, el 12 de octubre.

El 9 de marzo de este año, en que se verificaron los comicios locales efectuados en el Estado de México, la Fiscalía comisionó a 3 Directores de Área, establecidos en Toluca, Tlalnepantla, Ciudad Nezahualcoyotl, respectivamente; 8 Agentes del Ministerio Público de la Federación especializados que apoyaron uno en la ciudad de Toluca y 7 más en las subsedes de Tlalnepantla, Ciudad Nezahualcoyotl, Texcoco, Chalco, Ecatepec, Tejupilco y Naucalpan, en total la Fiscalía comisionó a 103 servidores públicos para apoyar los procesos electorales locales; asimismo permaneció de guardia personal de la Fiscalía al igual que el personal de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en los Estados donde se celebraron elecciones.

En este año también se establecieron de nueva cuenta lazos de colaboración con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con la finalidad de plasmar mensajes alusivos a la prevención de los delitos Electorales Federales en billetes de Lotería de los sorteos del 8 de junio del 2003; billete para el sorteo Zodiaco 734, alusivo a la "FEPADE" con el tema "Los Programas y Servicios del Gobierno son Tuyos, no Permitas su Manipulación Electoral"; el 6 de julio del 2003

se emitió el billete para el sorteo Zodiaco 737 alusivo a la "FEPADE", con el tema "Que se escuchen las Voces de la Democracia; Tu voz cuenta, denuncia los Delitos Electorales"; El 3 de octubre de 2003, el billete para el Sorteo Superior mil novecientos ochenta y cuatro, referente a la "Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia", con la participación del IFE, TEPJF Y la FEPADE.

Se imprimieron los números 2 y 3 de la Revista "Difunde"; la "Revista Mexicana de Justicia número cinco" con temas de derecho penal electoral, el disco compacto "Compilación Legislativa Electoral 2002" que contiene: 1.- legislación federal; 2.- jurisprudencia y tesis relevantes; 3.- Legislación electoral local; 4.- Delitos electorales federales y locales; 5.- Normatividad interna del Instituto Federal Electoral; El Manual de diligencias básicas para la investigación de delitos electorales federales; y se repartieron dos millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta trípticos; y cincuenta y dos mil carteles.

Se realizaron las gestiones necesarias para generar la tarjeta "Ladatel" de la Fiscalía, con cobertura a nivel nacional para ser distribuidas en los Estados de la República, en vísperas de las elecciones a celebrarse en el año 2004, alcanzando un tiraje de un millón quinientas mil tarjetas.

Durante este año la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

umentó únicamente 6 plazas, siendo destinadas para apoyo administrativo.

Área	Año		Variante
	2002	2003	
Oficina de la Fiscal	29	28	-1
Dirección General Jurídica	22	22	0
Dirección General de Averiguaciones Previas	101	103	2
Dirección General de Control de Procesos	41	43	2
Dirección Gen. de Coordinación, Desarrollo	27	28	1
Dirección General De Información y Política	36	36	0
Coordinación Administrativa	45	46	1
TOTAL	300	306	6

SITUACION PRESUPUESTAL 2003

El presupuesto autorizado para el desempeño de la Fiscalía en el año 2003, fue de un monto de \$8,235,860.15 (ocho millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta, punto quince) pesos, el presupuesto otorgado en este año es el más alto en la historia de la Fiscalía, de los cuales \$1,402,653 (un millón cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta y tres) pesos, por alimentos para el personal; \$3,630,396 (tres millones seiscientos treinta mil trescientos noventa y seis) pesos en pasajes; \$2,310,252 (dos millones trescientos diez mil doscientos cincuenta y dos) pesos en viáticos; \$412,545 (cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta y cinco) pesos por concepto del sistema de calidad "ISO 9001-

⁷INFORME Anual de Actividades 2003 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. p. 177.

2001"; \$495,054 (cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta y cuatro) pesos en el concepto de gastos.

INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2003. Procuraduría General de la República.

**4.1.4. REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES
AL AÑO 2004, CONSIDERADAS EN EL INFORME**

ANUAL.

Como se ha establecido en líneas anteriores del presente trabajo, a partir de 1989 y preponderantemente hasta 1994 en nuestro país se dio un cambio radical democrático como consecuencia de las reformas constitucionales y legales concernientes a la materia electoral, al registro nacional de Ciudadanos y a la conformación del Padrón Federal Electoral encaminadas a conformar un sistema moderno, ágil y digno de confianza que permitiera a través del libre voto de los ciudadanos los órganos de gobierno que conforme a la carta federal deben tener origen en la elección directa, libre y soberana del pueblo.

A la par de lo anterior el 23 de marzo de 1994, se concretó la voluntad e intención de los entonces partidos políticos existentes en esa época que suscribieron el "Pacto para la Paz la Democracia y la Justicia, y en cuyo punto 7 del apartado "Para una Elección Imparcial", se estableció que para dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, resultaba necesario que la Procuraduría General de la República, creara una Fiscalía especial para perseguir los delitos electorales, situación que se concretó el 19 de julio de 1994, fecha en que esa institución persecutoria abrió las puertas de la ahora Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual hasta la fecha a sido un parteaguas frente a la necesidad de procurar justicia en dicha materia, de igual forma significó el inicio de una etapa en que

la ciudadanía contó con una institución que ofrece una mayor garantía de legalidad de los procesos electorales.

En este orden de ideas y continuando con el proceso de democratización que constantemente vive nuestro país y siguiendo el ejemplo establecido por la FEPADE, en este año se crearon las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales del orden común, en los estados de Guerrero, Nayarit y Chiapas, con personalidad jurídica y propio patrimonio, cuyo titular es designado por el Congreso del Estado.

Se creó para el servicio de la ciudadanía, la biblioteca de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual cuenta con 2,089 títulos que se encuentran a disposición de los usuarios que quieran efectuar consultas.

La Fiscalía sometió al Consejo Editorial de la Procuraduría General de la República para su aprobación el plan anual de publicaciones para atender el Programa Nacional de Prevención de delitos Electorales, el que incluye la Carpeta Normativa, Manual Ciudadano, Manual de Diligencias Básicas, trípticos y carteles.

Para las elecciones locales de este año, la FEPADE, apoyó a 14 entidades Federativas, que celebraron 15 procesos electorales, asimismo se eligieron 10 gobernadores, 484

diputados y 2,800 presidentes municipales en los Estados de Yucatán, Durango, Chihuahua, Zacatecas, Baja California, Oaxaca, (2) Aguascalientes, Veracruz, Chiapas, Sinaloa, Tlaxcala, Puebla, Michoacán, y Tamaulipas, habiendo sido comisionado para el efecto al siguiente personal: 15 directores de área, 85 agentes del Ministerio Público de la Federación, asimismo se instituyeron guardias con personal ministerial y administrativo en las instalaciones de la propia Fiscalía con el fin de recibir denuncias y orientar a la ciudadanía.

Se contó con el apoyo del personal de la Agencia federal de investigación, y de la Dirección General de Servicios Periciales de la institución, comisionando personal en las sedes y subsedes de las entidades federativas con la finalidad de apoyar a los agentes del Ministerio Público de la Federación.

Se realizaron 48 cursos prácticos, 14 "Talleres de diligencias básicas", 74 "Talleres de Delitos Electorales", también se impartieron 242 conferencias en las entidades en que se efectuaron procesos electorales.

Se realizaron 85 visitas a escuelas secundarias públicas y privadas.

Se registraron 1088 llamadas telefónicas al sistema FEPADETEL, a través de las cuales se atendieron las denuncias

presentadas por este medio y se proporcionó orientación y asesoría a la ciudadanía; así mismo se creó el sistema FEPADENET, poniendo en funcionamiento el correo electrónico: fepadenet@pgr.gob.mx, a través del cual se brinda orientación e información en materia penal electoral; de igual forma, en los Módulos de atención personalizada a la ciudadanía se atendieron a 3,869 personas que visitaron la Fiscalía.

Por otra parte se instalaron diversos Módulos Itinerantes en distintas partes de la República, específicamente en los 14 estados en donde fueron celebrados procesos electorales; se distribuyeron un total de 31,700 ejemplares del Manual Ciudadano de Delitos Electorales Federales y 1,200 trípticos alusivos a los "delitos electorales"; se estableció la modalidad denominada "Caravana Itinerante" integrada por personal de la Fiscalía que recorrió el interior de la República Mexicana. Con el fin de brindar servicios y orientación directa a la población.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, creó y puso a disposición de la ciudadanía su sitio web, a través de la dirección www.pgr.mx/otrosdelitos/fepade/FEPADE_4.html, en la que los consultantes encuentran temas de orientación respecto de la materia penal electoral.

Se distribuyeron 4,420 ejemplares de la Carpeta Normativa de la FEPADE; 126,042 ejemplares del Manual del Ciudadano; 5,160 ejemplares de la Revista "Difunde" número

4; se emitieron 3,000,000 de tarjetas "ladatel", con el lema "Nuestras Acciones, Cuidan tus Elecciones" de las cuales un millón fueron distribuidas en los estados de la República Mexicana que tuvieron elecciones locales y posteriormente en el año 2005, se distribuyeron, otras tanta emisiones de estas tarjetas telefónicas en los estados en los que se verificaron comicios locales.

Por otra parte y cumpliendo con los objetivos de modernización y con el fin de brindar un servicio más optimo a la ciudadanía, en ese año las instalaciones de la Fiscalía fueron reubicadas en un edificio funcional en las que se encuentran localizadas hasta la actualidad, siendo estas acordes a la nueva imagen institucional, habiendo sido dotadas con mobiliario y equipo de vanguardia, de tal forma que todo el personal contara con espacio y equipo de cómputo, considerando una adecuada distribución de los espacios lo que permitió que el inmueble albergue cubículos apropiados para un adecuado desarrollo de las diligencias en las que se considera la privacidad en la integración de las averiguaciones previas, en un marco de confidencialidad a que esta obligado a preservar el personal ministerial, así mismo el edificio fue dotado de una sala de espera, salón audiovisual, salas de juntas, biblioteca, archivos de concentración y comedor para el personal.⁸

⁸ INFORME Anual de Actividades 2004 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. p. 137.

Al finalizar el año 2004, la Fiscalía contaba con una plantilla de 298 servidores públicos, es decir, se redujeron 8 plazas en relación al año anterior inmediato

Área	Año		Variante
	2003	2004	
Oficina de la Fiscal	28	36	8
Dirección General Jurídica	22	31	9
Dirección General de Averiguaciones Previas	103	92	-9
Dirección General de Control de Procesos	43	41	-2
Dirección Gen. de Coordinación, Desarrollo	28	29	1
Dirección General De Información y Política	36	35	-1
Coordinación Administrativa	46	34	-12
TOTAL	306	298	-8

9

SITUACION PRESUPUESTAL 2004

El presupuesto autorizado para el desempeño de la Fiscalía en el año 2004, fue de un monto de \$5,764,812.00 (cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos doce) pesos de los cuales \$233,650.99 (doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta punto noventa y nueve) pesos por mantenimiento de mobiliario y equipo; \$296,452.85 (doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos punto ochenta y cinco) pesos por convenios y congresos; \$295,263,60 (doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y tres punto sesenta) pesos en calidad; \$157, 016.00 (ciento cincuenta y siete mil dieciséis) pesos y en el concepto de peaje; \$79,350.00 (setenta y nueve mil trescientos

⁹ Ídem. Informe Anual 2004. p. 139.

cincuenta) pesos por capacitación; \$472,510.18 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos diez punto dieciocho) pesos en el concepto de otros (papelería alimentos, material informático); \$142,709.88 (ciento cuarenta y dos mil setecientos nueve punto ochenta y ocho) pesos en viáticos internacionales; \$1,946,219.32 (un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientos diecinueve punto treinta y dos) pesos por el concepto de viáticos nacionales; \$92,302.44 (noventa y dos mil trescientos dos punto cuarenta y cuatro) pesos de pasajes internacionales; y por pasajes nacionales 2,025,552.74 (dos millones veinticinco mil quinientos cincuenta y dos punto setenta y cuatro) pesos.

INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2004, Procuraduría General de la República.

4.1.5. REPORTE DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, CONSIDERADAS EN EL INFORME ANUAL.

En este año, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, participó en diversos foros, conferencias y paneles en los que se discutió preponderantemente la iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se proponía que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudiesen votar en las elecciones para presidente de la República, lo que significaba un avance histórico en el afán de crear mayores condiciones democráticas en la búsqueda de la participación del electorado.

Así una vez aprobada la iniciativa de reformas que proponían el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la Fiscalía se dio a la tarea de unir esfuerzos para promover la cultura de prevención del delito electoral, para lo cual realizó reuniones de trabajo con autoridades de las siguientes instituciones y dependencias; Instituto Federal Electoral; Secretaría de Relaciones Exteriores; Servicio Postal Mexicano; Instituto Nacional de Migración y Agregadurías Legales de la PGR en Estados Unidos de América.¹⁰

Como parte del programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales, la Fiscalía celebró convenios de colaboración y programas de trabajo, entre los que destacan el convenio del 18 de julio de 2005, que se celebró con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

¹⁰ INFORME Anual de Actividades 2005 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. p. 57.

(CONAPRED), este convenio busca además prevenir prácticas discriminatorias y garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos; con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) celebrado el 22 de julio del 2005; convenio con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el 27 de julio de 2005; celebró un convenio con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), firmado el 1º de agosto de 2005.

Se renovó el Comité de Valores como un órgano colegiado interno integrado por personal de la propia Fiscalía, teniendo como fin la función de promover el respeto al Código de Valores, teniendo como facultades el emitir resoluciones internas respecto de quejas formuladas por y en contra del personal de la Fiscalía.

En ese año, cumpliendo con los compromisos adquiridos con las Procuradurías Generales de Justicia de las distintas entidades federativas, la Fiscalía intervino en 9 procesos electorales locales ordinarios y 5 extraordinarios, en los Estados de Baja California Sur, Guerrero (2), Quintana Roo, Hidalgo (2), Estado de México, Nayarit, Coahuila, Oaxaca, Colima, Veracruz, Puebla, Michoacán.

Para el efecto antes mencionado, la Fiscalía comisionó al siguiente personal: 11 directores de área y 51 agentes del Ministerio Público de la Federación, con el fin de apoyar a las autoridades de las entidades federativas y orientar a la ciudadanía, así como recibir denuncias por posibles delitos

electorales, haciendo acto de presencia en los días previos a la jornada electoral y permaneciendo hasta después de los comicios en las sedes y subsedes de las delegaciones de la Procuraduría General de la República, en los estados en que se celebraron las elecciones.

Se realizó la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia del 10 al 14 de octubre, encausada a brindar orientación hacia los jóvenes cuyo lema fue "De tu casa a tu país, vive la democracia".

El 23 de noviembre del 2005, se publicó el documento denominado "el ABC de los Servidores Públicos" en relación a las elecciones, direccionado a divulgar y capacitar a la ciudadanía, sobre la transparencia en la gestión pública y prevención de delitos electorales federales, así como fomentar la cultura de la denuncia.

Se dio continuidad a los servicios ofrecidos a la ciudadanía, a través de los sistemas FEPADETEL; y FEPADENET, así como de los Módulos de atención personalizada en los que se reportó un número de 3,343 visitas; considerando los Módulos Itinerantes que fueron instalados en distintos puntos de la ciudad; así mismo, en este año se continúa con la modalidad de "la Caravana Itinerante" integrada por personal de la Fiscalía, que recorrió gran parte de la República Mexicana para distribuir entre la

población material de difusión de la cultura penal electoral y de la cultura de la denuncia.

En enero de 2005, se llevó a cabo la auditoria externa de calidad a todo el sistema de gestión de la calidad implantado en la Fiscalía por la empresa certificadora British Standard Institute (BSI), en el cual se amplió el alcance de la certificación, a efecto de eficientar la Procuración de justicia en materia penal electoral Federal.

El 29 de junio del 2005, tuvo lugar otra auditoria de la Norma ISO 9001-2000, a fin de mantener óptimos los estándares de calidad en el servicio.

El 9 de noviembre de este año, en el marco de la 5ª Semana Nacional de Innovación y Calidad en la Administración Pública, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales recibió el reconocimiento "INNOVA 2005", en la categoría de Prácticas de Innovación con Impacto directo a la Ciudadanía, ya que la Fiscalía puso en marcha el "Sistema Integral de Apoyo a la Democracia" (SINADE), que involucra la prevención y difusión de los delitos electorales federales, la capacitación especializada de los agentes del Ministerio Público de la Federación, el apoyo ministerial y de asesoría para las jornadas electorales locales, el fortalecimiento en la ciudadanía respecto al valor de la democracia, crear la cultura de la legalidad y la denuncia, además de propiciar la

transparencia en la utilización de los recursos y la equidad en los procesos democráticos.

Con el apoyo de la Secretaría de la Función Pública, se iniciaron los trabajos para integrar "la Carta Compromiso al Ciudadano", consistente en un documento público, accesible y claro, a través del cual se ofrece a los solicitantes del servicio, el trámite de la averiguación previa en materia de delitos electorales federales se hará ágil brindando una atención de calidad.

Todo esto implicó crear un grupo de trabajo con la finalidad de identificar las necesidades y expectativas ciudadanas, diseñar y aplicar los mecanismos de participación ciudadana; definir los canales específicos para quejas y sugerencias, establecer procedimientos para resolver de inmediato aquellos problemas propios de la operación y se determinaron los estándares de calidad de: oportunidad, confiabilidad, confidencialidad, honestidad, amabilidad y competencia. En este sentido se establecen plazos y términos para recibir, iniciar y determinar la averiguación previa de la siguiente manera. Recepción en 2 horas, aviso de inicio en 2 días hábiles y determinación jurídica en 10 días hábiles a partir de la última actuación.

El trámite de la averiguación previa en materia electoral Federal, integrado a la Carta Compromiso al Ciudadano de la Procuraduría General de la República, fue aprobado por la

Secretaría de la Función Pública, el 28 de septiembre del 2005.

El 9 de noviembre del 2005, la Fiscalía recibió el premio "Sebastián", por ser la primera en implementar la Carta compromiso al Ciudadano en la institución.

En noviembre del 2005, la Fiscalía presentó el programa Estratégico para el Proceso Electoral 2006, el cual forma parte del programa de trabajo 2005-2006, con el objeto de contribuir a la transparencia, legalidad y legitimidad de los comicios a celebrarse al año siguiente inmediato.

Al finalizar el año 2005, la Fiscalía contaba con una plantilla de 301 servidores públicos, es decir, se crearon 3 nuevas plazas en relación al año anterior inmediato

Área	Año		Variante
	2004	2005	
Oficina de la Fiscal	36	39	3
Dirección General Jurídica	31	34	2
Dirección General de Averiguaciones Previas	92	77	-15
Dirección General de Control de Procesos	41	45	-2
Dirección Gen. de Coordinación, Desarrollo	29	28	1
Dirección General De Información y Política	35	44	-1
Coordinación Administrativa	34	34	-12
TOTAL	298	301	-8

11

SITUACION PRESUPUESTAL 2005.

¹¹ Ídem. INFORME Anual de Actividades 2005. p. 91.

En este año la Procuraduría General de la República, asignó a la FEPADE un presupuesto de 5,551,905.64 (cinco millones quinientos cincuenta y un mil novecientos cinco punto sesenta y cuatro) pesos; de los cuales \$100,501.85 (cien mil quinientos un punto ochenta y cinco) pesos por mantenimiento de mobiliario y equipo; \$563,480.29 (quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta punto veintinueve) pesos por convenios y congresos; \$123,912.50 (ciento veintitrés mil novecientos doce punto cincuenta) pesos en calidad; \$117,188.00 (ciento diecisiete mil ciento ochenta y ocho) pesos por concepto de peaje; en otros gastos (papelería alimentos, material informático); \$440,614.80 (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos catorce punto ochenta) pesos; viáticos internacionales \$116,309.52 (ciento dieciséis mil trescientos nueve punto cincuenta y dos) pesos; viáticos nacionales \$1,588,819.41 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ochocientos diecinueve punto cuarenta y un) pesos; pasajes internacionales \$57,352.49 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos punto cuarenta y nueve) pesos; pasajes nacionales \$2,038,304.36 (dos millones treinta y ocho mil trescientos cuatro punto treinta y seis) pesos.

INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2005, Procuraduría General de la República.

4.1.6. ACTIVIDADES A REALIZAR CON MIRAS A LAS ELECCIONES DEL 2 DE JULIO DEL 2006.

Al inicio de este año, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en cumplimiento al Programa de Trabajo para la elección del 2 de julio del 2006, concentró sus acciones con especial importancia en las materias de procuración de justicia y defensa de los derechos políticos ciudadanos.

Este Programa de trabajo con base a los principios de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía se comprometió con el Fortalecimiento de vínculos institucionales con dependencias como el Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial, Secretarías de Estado, institutos y tribunales de los Estados, que han suscrito las Bases de Colaboración Interinstitucional asegurando a la ciudadanía que los procesos electorales se apegan a la legalidad.

Optimizar recursos de procuración de justicia penal electoral, actualizar a los agentes del Ministerio Público de la Federación y del orden común en los conocimientos necesarios para tipificar y procesar los delitos electorales.

Atención a medios de comunicación, acceso a la información respecto de antes, durante y después de la jornada Electoral; realizando un programa integral que asume el desafío de aportar certeza al proceso electoral del 2006.

El programa de trabajo planteado para el proceso electoral 2006, implicaba retos significativos para el país,

como consecuencia de la participación plural de diversos partidos políticos, por lo que resultaba importante definir e implementar políticas que garantizarán la legalidad y legitimidad de la elección, de acuerdo con la transparencia y el buen desempeño de las instituciones y la participación de la ciudadanía.

A efecto de cumplir con los compromisos que implicaban los comicios del 2006, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, aumentó considerablemente su plantilla de personal, incrementándose a 400 servidores públicos.

Área	Año		Variante
	2005	2006	
Oficina de la Fiscal	39	47	8
Dirección General Jurídica	34	44	10
Dirección General de Averiguaciones Previas	77	107	30
Dirección General de Control de Procesos	45	57	12
Dirección Gen. de Coordinación, Desarrollo	28	36	8
Dirección General De Información y Política	44	68	24
Coordinación Administrativa	34	41	7
TOTAL	301	400	99

CONCLUSIONES

1.- Durante el desarrollo de presente trabajo, observamos que la procuración de justicia en el ámbito Federal en nuestro país, a sufrido una serie de transformaciones lo que ha permitido su perfeccionamiento con el paso de los años, lo que se aprecia en los 106 años de existencia de la Procuraduría General de la República, sin embargo, la función y atribuciones del Ministerio Público de la Federación, poco se han modificado en esencia, ya que el fin de esta institución continúa desde su naturaleza lo que se traduce en representar a la sociedad cuando ésta se ha visto lacerada en sus derechos, por quien violenta la norma, dándose la competencia cuando los hechos involucran al Estado.

2.- En este orden como consecuencia de la transformación natural de la sociedad y el incremento de la población y las necesidades de crear día a día un ambiente democrático ideal, por fortuna, se han ido perfeccionando los sistemas de manejo de los procesos electorales hasta llegar a las instituciones que garantizan certeza y legalidad como lo son el Instituto Federal Electoral y los órganos de procuración e impartición de justicia penal electoral, entre estos resulta fundamental la existencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

3.- Tal y como lo observamos en el capítulo de antecedentes históricos de la FEPADE, su creación se debe a la propuesta de los partidos políticos, los cuales expresaron su inquietud en esta materia en un momento determinante y significativo que se dio precisamente en las décadas de los años ochentas y principios de los noventas, como consecuencia de las reformas y adiciones que se efectuaron en esos años en las leyes electorales y que exigía la existencia de una institución que ofreciera garantizar una verdadera, honesta e imparcial procuración de justicia en materia electoral federal.

4.- Resulta importante observar la evolución de la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que si bien es cierto no ha cambiado en su esencia y tampoco en su fin para lo que fue creada, es innegable que en el ámbito administrativo al interior de la misma, se han realizado transformaciones que no necesariamente la han llevado a las condiciones más óptimas, probablemente ha existido exceso en la disposición de los recursos presupuestales, los cuales serían difícil de cuantificar ya que si lográramos esto, nosotros los que formamos parte de ella y la sociedad misma, causaría sorpresa el alto costo que significa una de las piezas del engranaje, que sirve para garantizar la democracia en México y muy probablemente nos expondríamos a una crítica severa por los derroches y excesos los cuales siempre han sido justificados por los ojos visores de los propios partidos políticos, así como de los órganos de

control al ser aprobados, so pretexto que no se debe escatimar recurso alguno en pro de la democracia.

5.- Es notorio el dispendio y uso desmesurado de recursos en la presente administración, ya que es palpable que los gastos que se erogan en el pago de nómina de una plantilla de personal excesiva así como el gasto de viáticos que se utilizan para el desahogo de diligencias, las cuales en su mayoría no finalizan de manera exitosa, ya que el índice de consignaciones que realiza la FEPADE, es muy por debajo del número de averiguaciones previas que se inician, entonces considero que se podría llegar a los mismos resultados con un presupuesto menor y menos personal, toda vez que el índice real de delitos electorales, es mínimo frente al cúmulo de denuncias que muchas veces se presentan por la simple euforia y apasionamiento político que se vive como consecuencia de la efervescencia que producen los procesos electorales y una vez que estos concluyen, el denunciante pierde interés ya que sus pretensiones personales han sido satisfechas, o bien, ha visto frustradas sus ambiciones políticas.

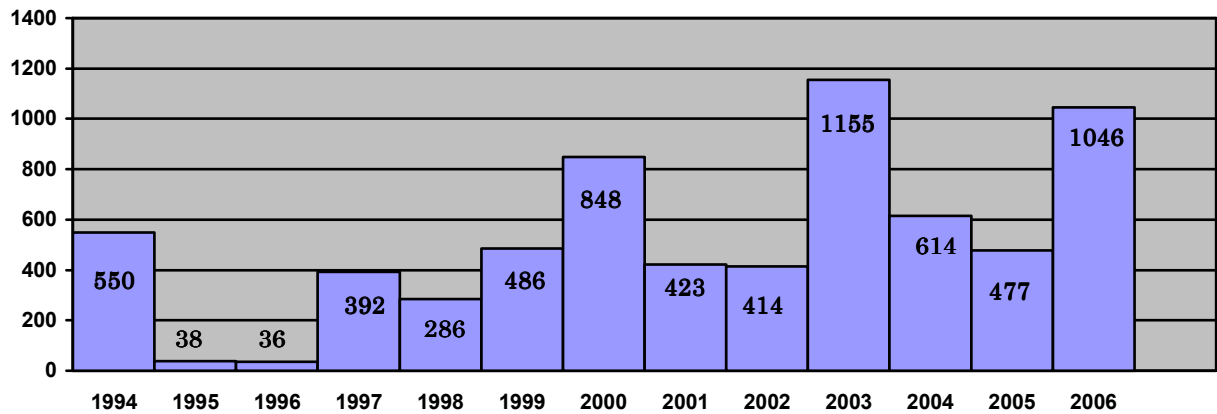
6.- Las últimas reformas y adiciones realizadas al Capítulo Vigésimocuarto del Código Penal Federal, fueron efectuadas hace casi una década, por lo que es necesario realizar una nueva revisión en esta materia, con el fin de actualizar diversos aspectos contenidos en algunas hipótesis delictivas, así como las sanciones y en su caso adicionar conductas que a

la fecha no se encuentran previstas, como por ejemplo, sería saludable incorporar como conducta delictiva en este capítulo la destrucción de la propaganda electoral, así mismo sería conveniente que los delitos electorales cometidos por los ministros de cultos religiosos, contemplarán también como sanción la pena privativa de libertad, partiendo del principio de equidad en la aplicación de la ley.

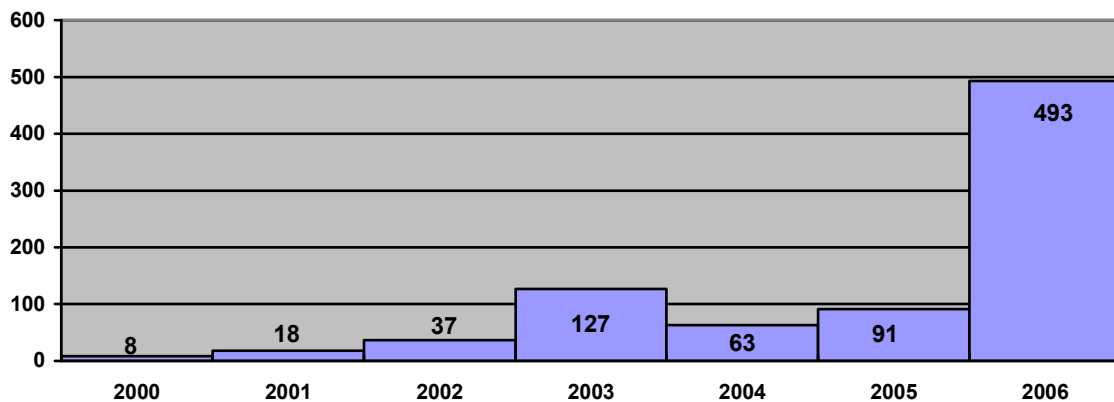
GRAFICAS DE RESULTADOS DE LA FEPADE DE 1994 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ESTADÍSTICA GLOBAL

AVERIGUACIONES PREVIAS DETERMINADAS DE 1994 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.



ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DETERMINADAS DE 2000 AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.



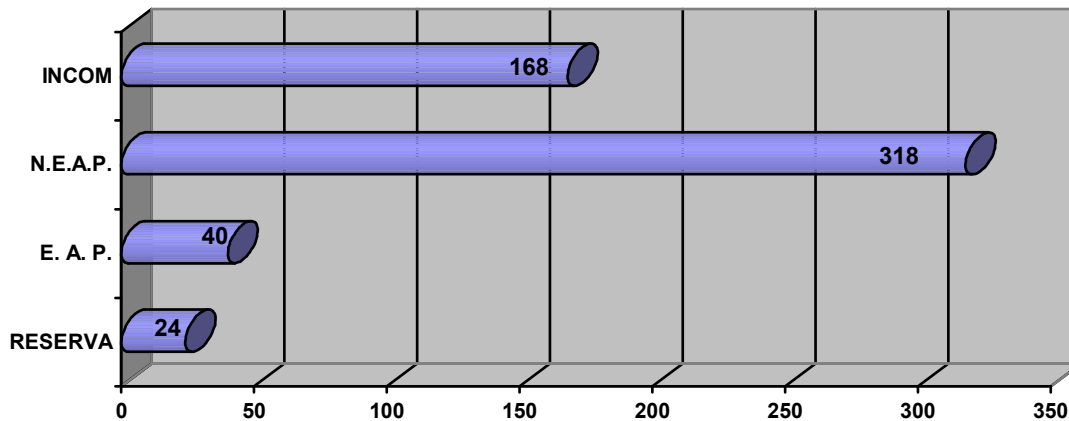
1

¹ Departamento de Información de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

GRAFICAS DE RESULTADOS POR AÑO.

1994

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 550

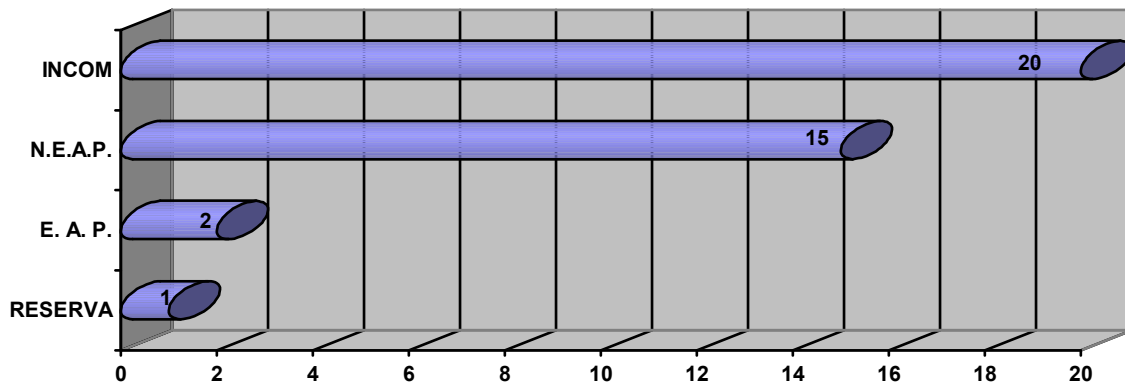


INCOM. 30.55%	N.E.A.P. 57.80%	E.A.P. 7.28%	RESERVA 4.37%
----------------------	------------------------	---------------------	----------------------

TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.

1995

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 38

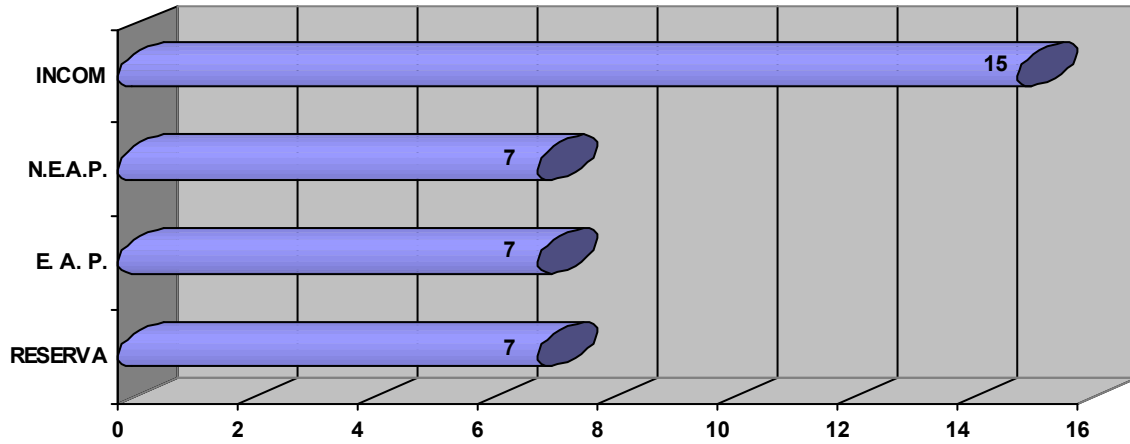


INCOM. 52.63%	N.E.A.P. 39.48%	E.A.P. 5.26%	RESERVA 2.63%
----------------------	------------------------	---------------------	----------------------

TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.

1996

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 36

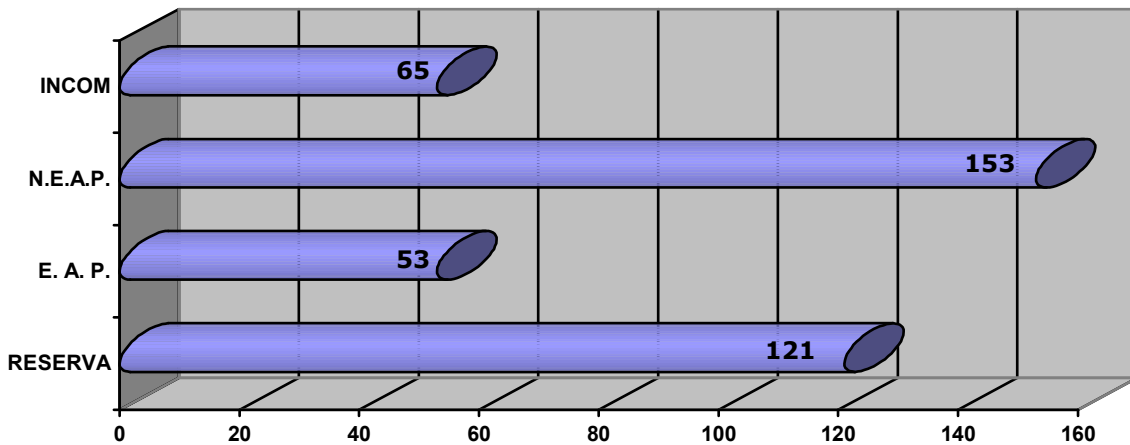


INCOM. 41.67%	N.E.A.P. 19.44%	E.A.P. 19.44%	RESERVA 19.44%
----------------------	------------------------	----------------------	-----------------------

TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.

1997

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 392

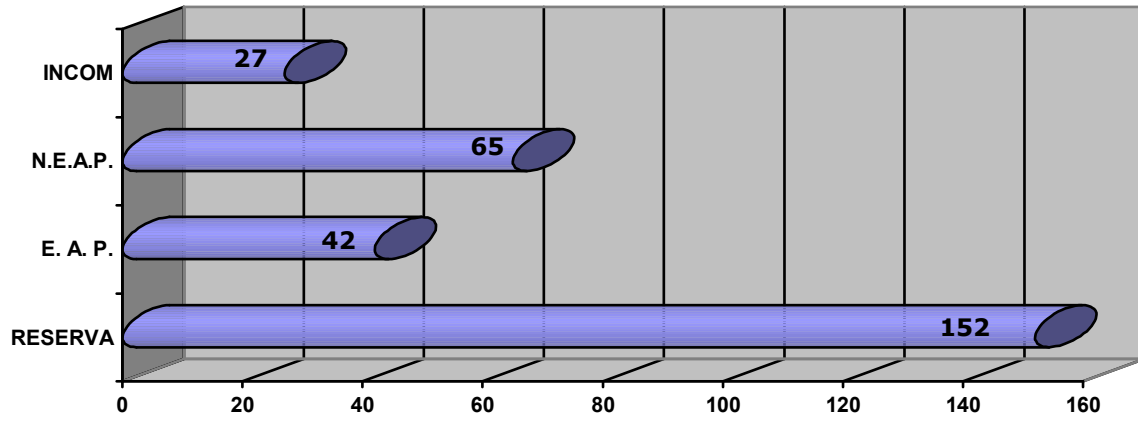


INCOM. 16.59%	N.E.A.P. 39.03%	E.A.P. 13.52%	RESERVA 30.86%
----------------------	------------------------	----------------------	-----------------------

TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.

1998

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 286

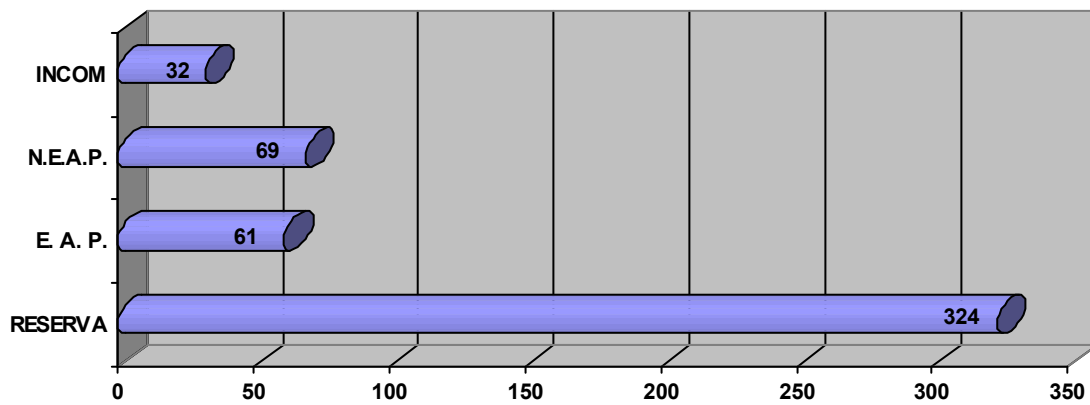


INCOM. 9.44%	N.E.A.P. 22.72%	E.A.P. 14.72%	RESERVA 53.14%
---------------------	------------------------	----------------------	-----------------------

**TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.**

1999

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 486

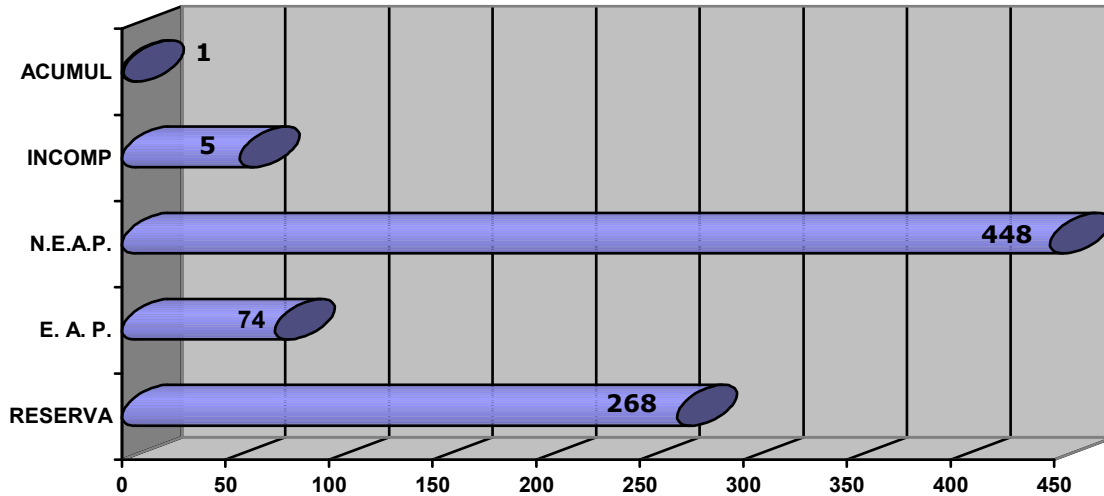


INCOM. 6.59%	N.E.A.P. 14.19%	E.A.P. 12.56%	RESERVA 66.66%
---------------------	------------------------	----------------------	-----------------------

**TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS
NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.**

2000

TOTAL DE EXPEDIENTES DETERMINADOS 848



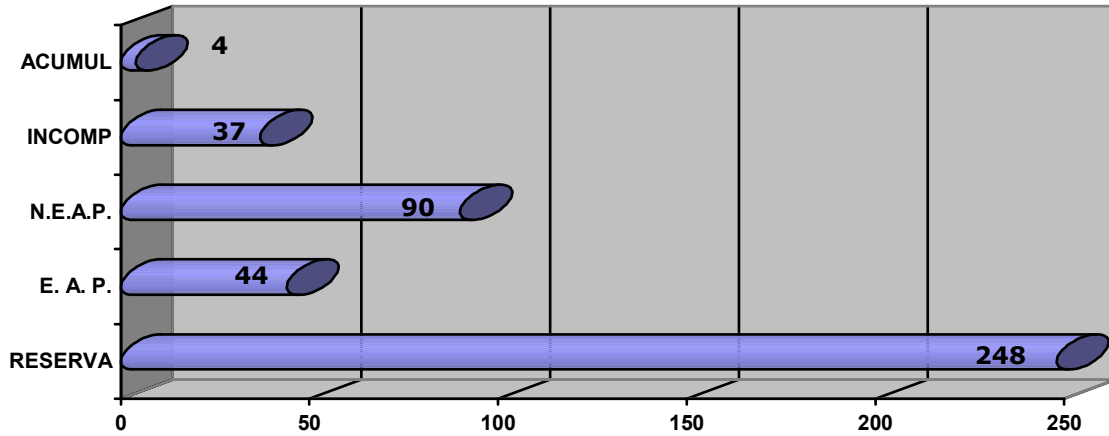
ACUMULADAS 0.12%	INCOMP. 0.59%	N.E.A.P. 52.84%	E.A.P. 8.74%
RESERVA 31.60%			

TOTAL DE EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUSNTANCIADAS NO EXISTE ARCHIVO DE ANTECEDENTE.²

² Ídem. Departamento de Información de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

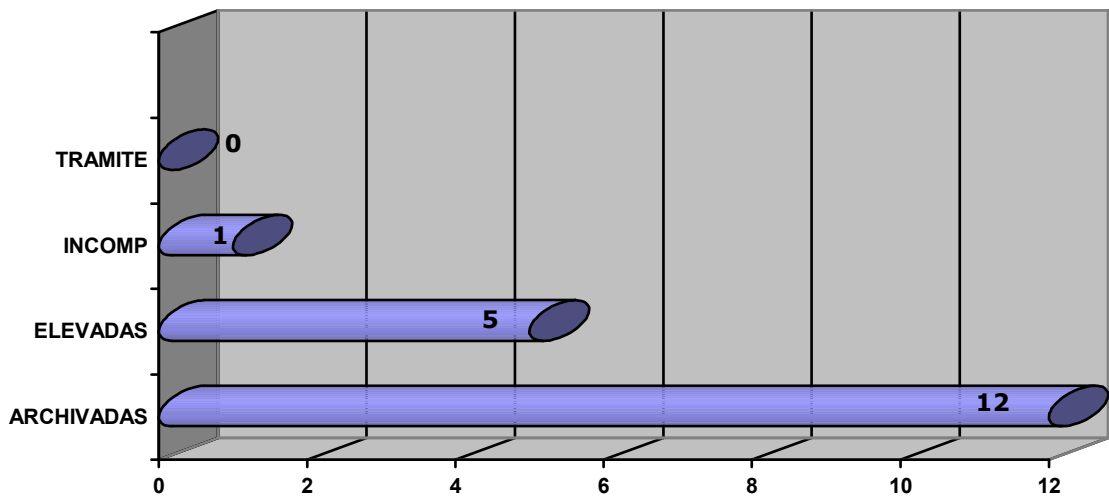
2001

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA DETERMINADOS 423.



ACUMULADAS 0.94%	INCOMP. 8.75%	N.E.A.P. 21.28%	E.A.P. 10.40%
RESERVA 58.63%			

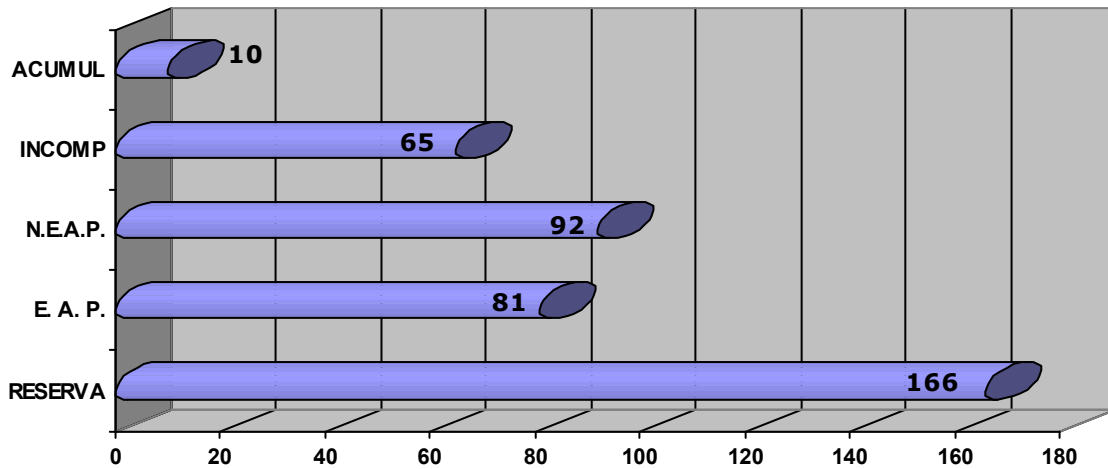
EN ESE AÑO SE DETERMINARON UN TOTAL DE 18 EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.



TRAMITE 0.0%	INCOM. 5.56%	ELEVADAS. 27.78%	ARCHIVADAS 66.66%
---------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

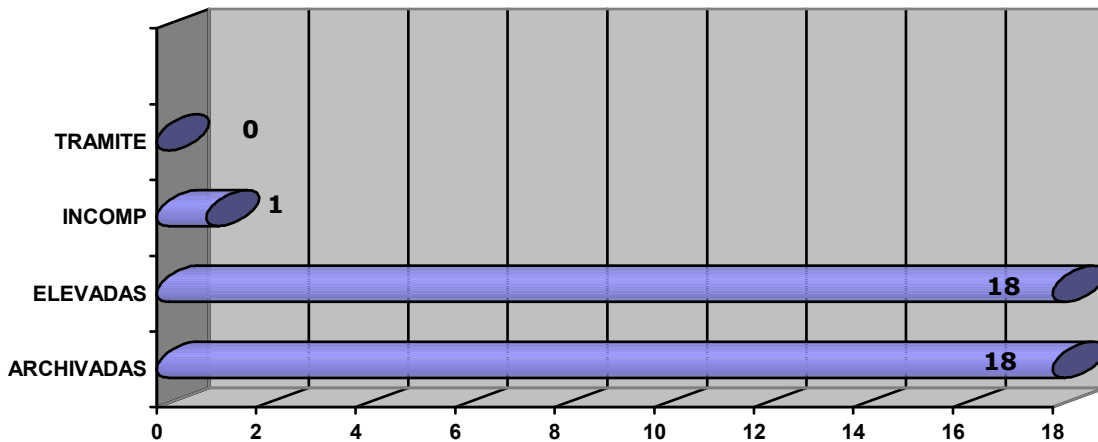
2002

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA DETERMINADOS 414.



ACUMULADAS 2.42%	INCOMP. 15.70%	N.E.A.P. 22.22%	E.A.P. 19.57%
RESERVA 40.09%			

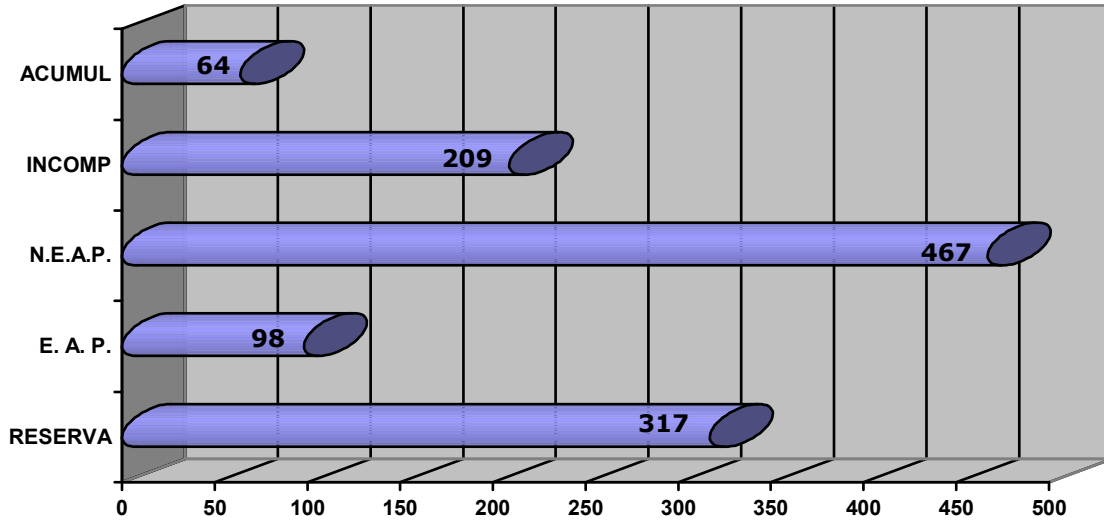
EN ESE AÑO SE DETERMINARON UN TOTAL DE 37 EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.



TRAMITE 0.0%	INCOM. 2.70%	ELEVADAS. 48.65%	ARCHIVADAS 48.65%
---------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

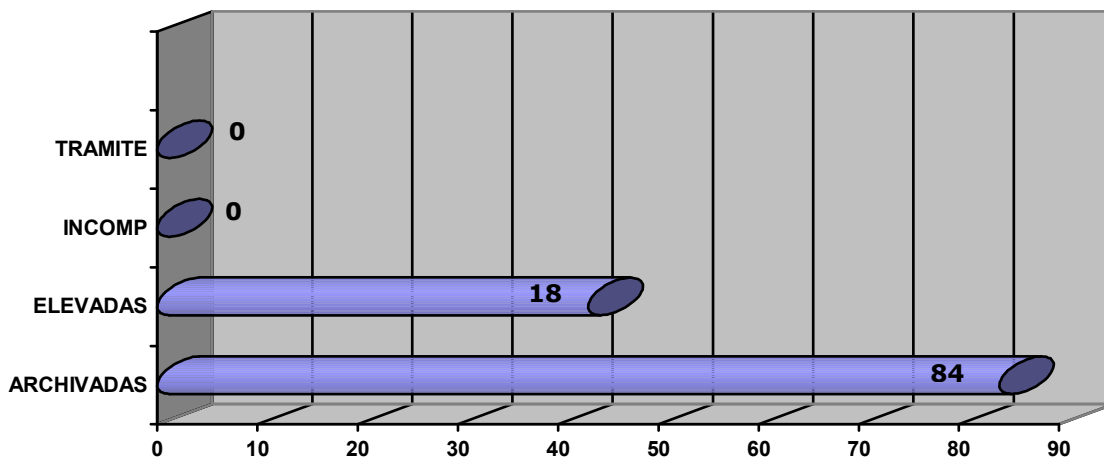
2003

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA DETERMINADOS 1155



ACUMULADAS 5.54%	INCOMP. 18.10%	N.E.A.P. 40.44%	E.A.P. 8.48%
RESERVA 27.44%			

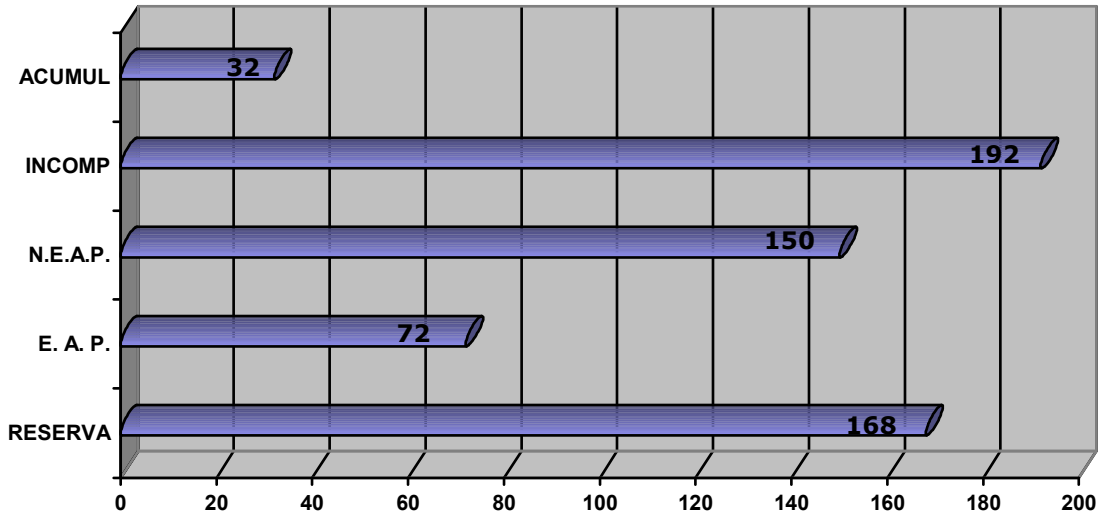
EN ESE AÑO SE DETERMINARON UN TOTAL DE 127 EXPEDIENTES DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.



TRAMITE 0.0%	INCOM. 0.00%	ELEVADAS. 14.18%	ARCHIVADAS 66.15%
---------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

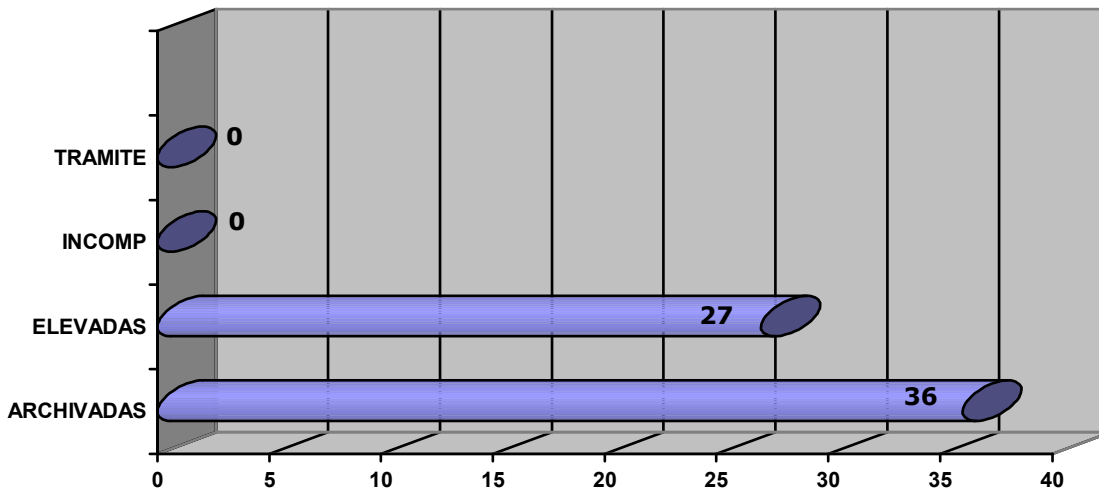
2004

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACION PREVIA DETERMINADOS 614.



ACUMULADAS 5.22%	INCOMP. 31.27%	N.E.A.P. 24.42%	E.A.P. 11.73%
RESERVA 27.36%			

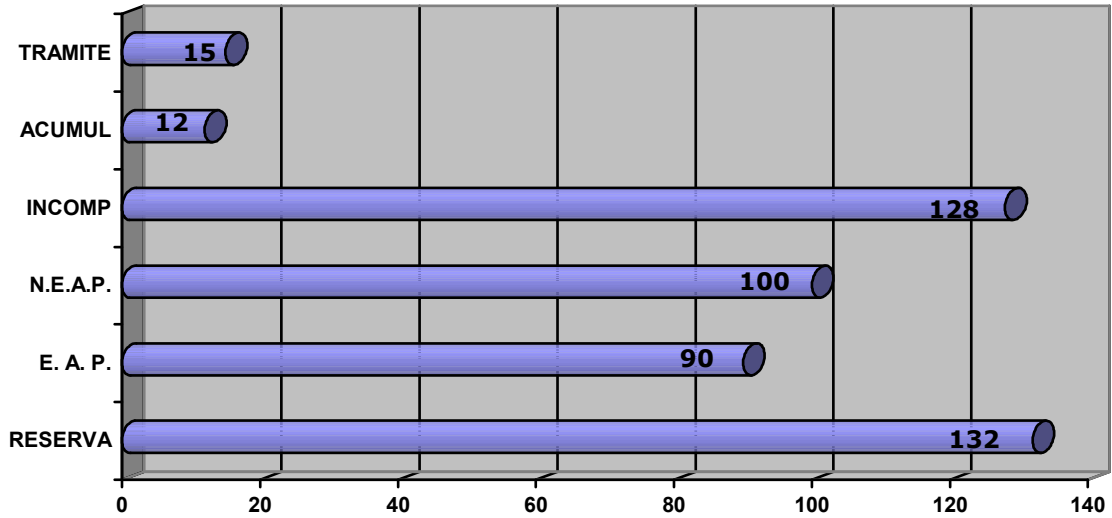
EN ESE AÑO SE DETERMINARON UN TOTAL DE 63 ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.



TRAMITE 0.00%	INCOM. 0.00%	ELEVADAS. 42.85%	ARCHIVADAS 57.15%
----------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

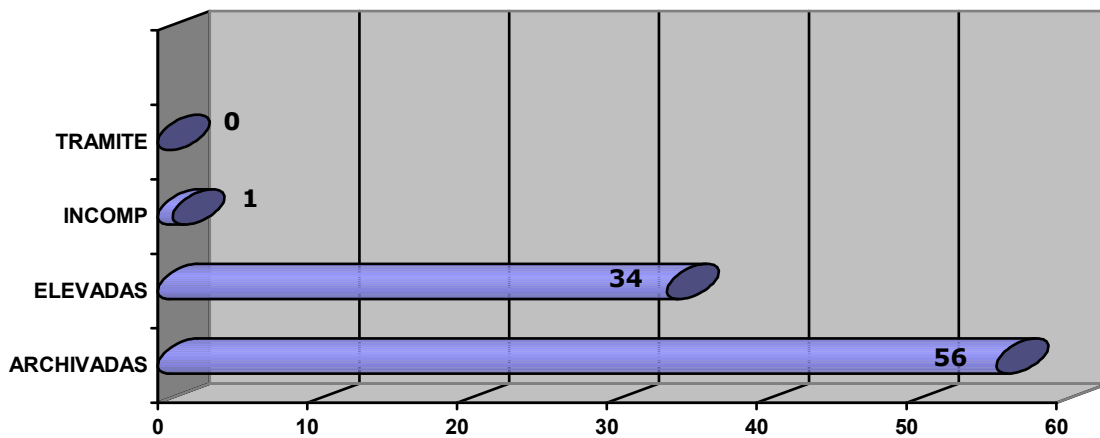
2005

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA DETERMINADOS 477.



TRAMITE 3.14%	ACUMULADAS 2.52%	INCOMP. 26.83%	N.E.A.P. 20.97%
E.A.P. 18.87%	RESERVA 27.67%		

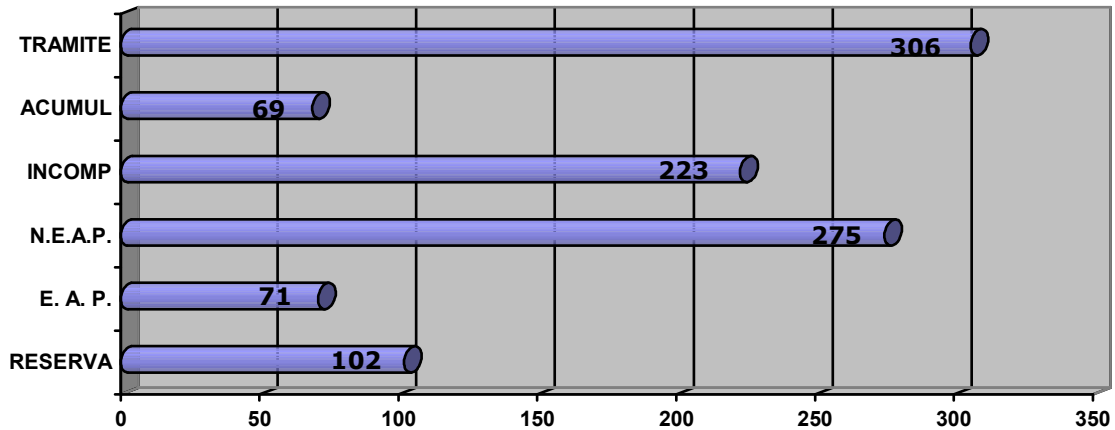
EN ESE AÑO SE DETERMINARON 91 ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.



TRAMITE 0.0%	INCOM. 1.10%	ELEVADAS. 37.36%	ARCHIVADAS 61.54%
---------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

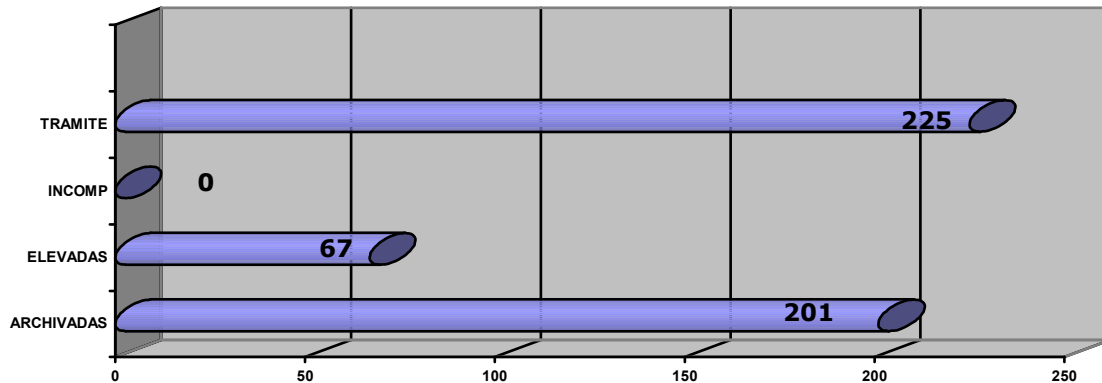
2006

TOTAL DE EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA DETERMINADOS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006: 1046.



TRAMITE 29.25%	ACUMULADAS 6.60%	INCOMP. 21.32%	N.E.A.P. 26.29%
E.A.P. 6.79%	RESERVA 9.75%		

TOTAL DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DETERMINADAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006: 493.



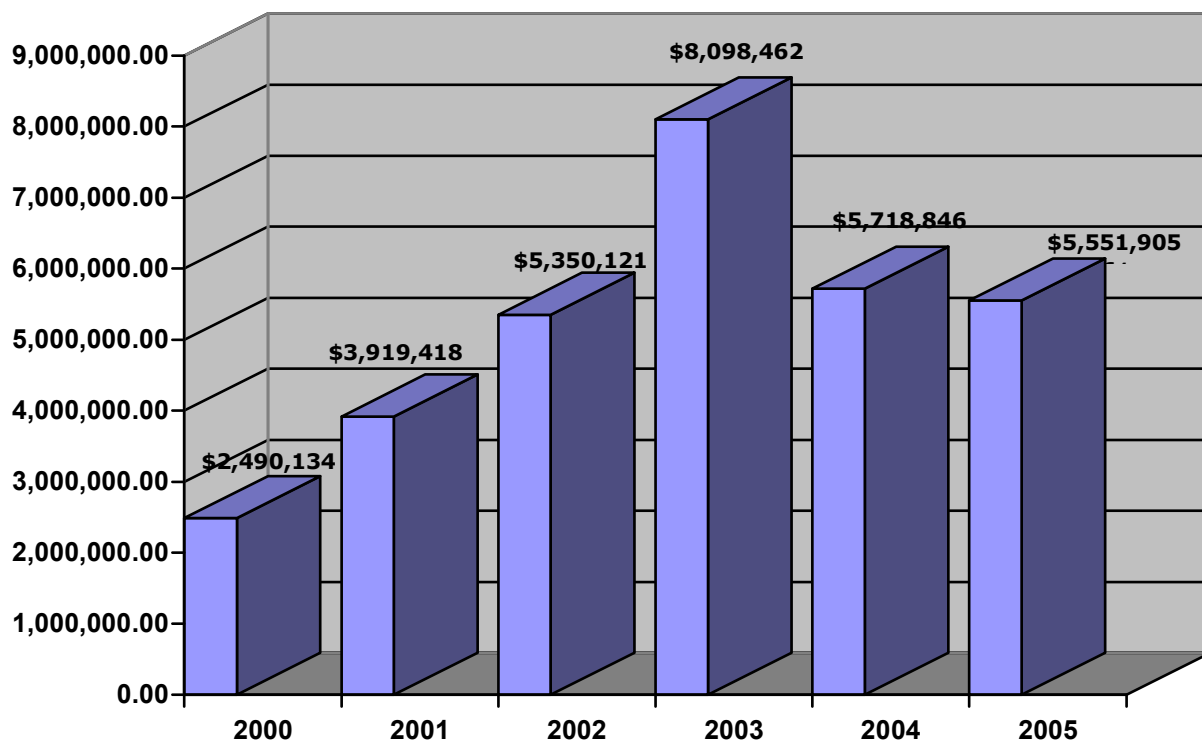
TRAMITE 45.63%	INCOM. 0.00%	ELEVADAS. 13.60%	ARCHIVADAS 40.77%
-----------------------	---------------------	-------------------------	--------------------------

3

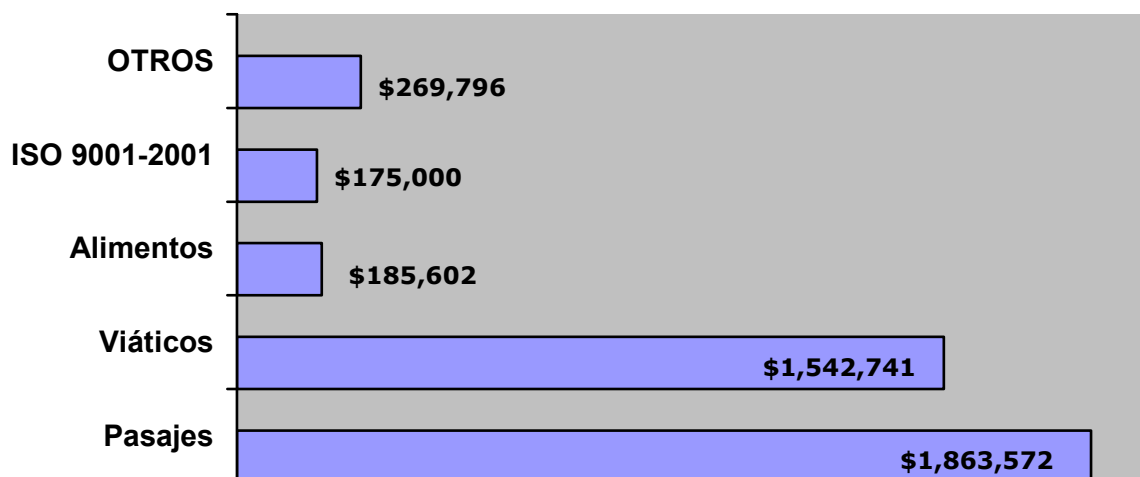
³ Departamento de Información de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

GRAFICAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2000-2005.

GLOBAL

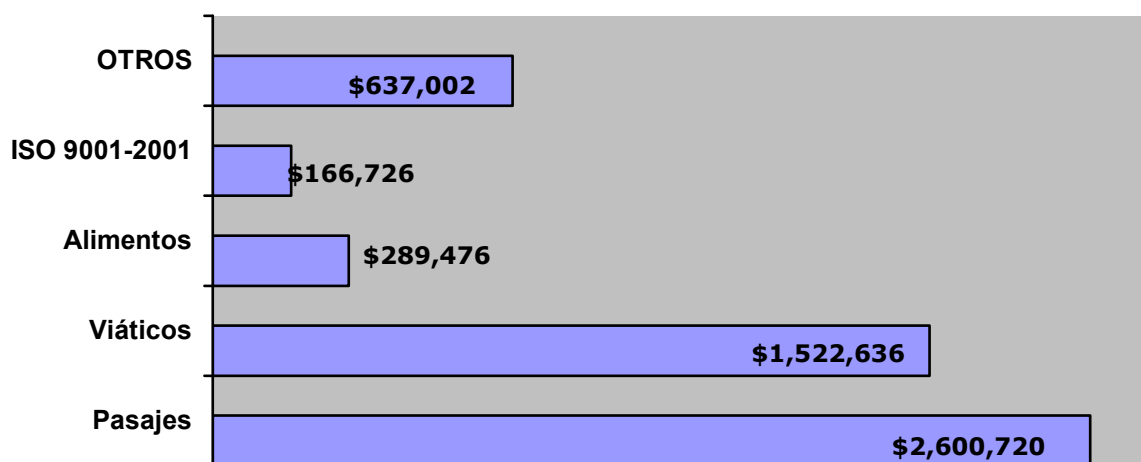


GRAFICAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2001.



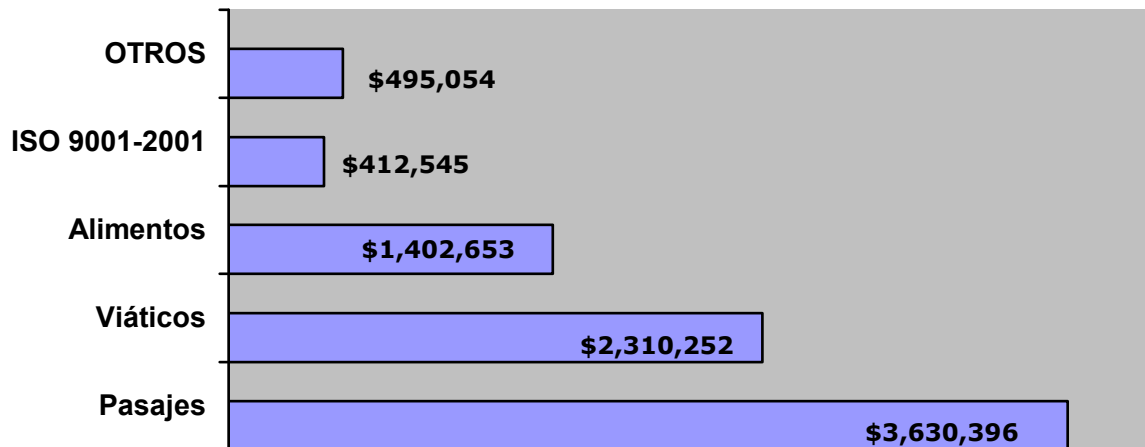
PRESUPUESTO TOTAL \$3,919,418.00

APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2002.



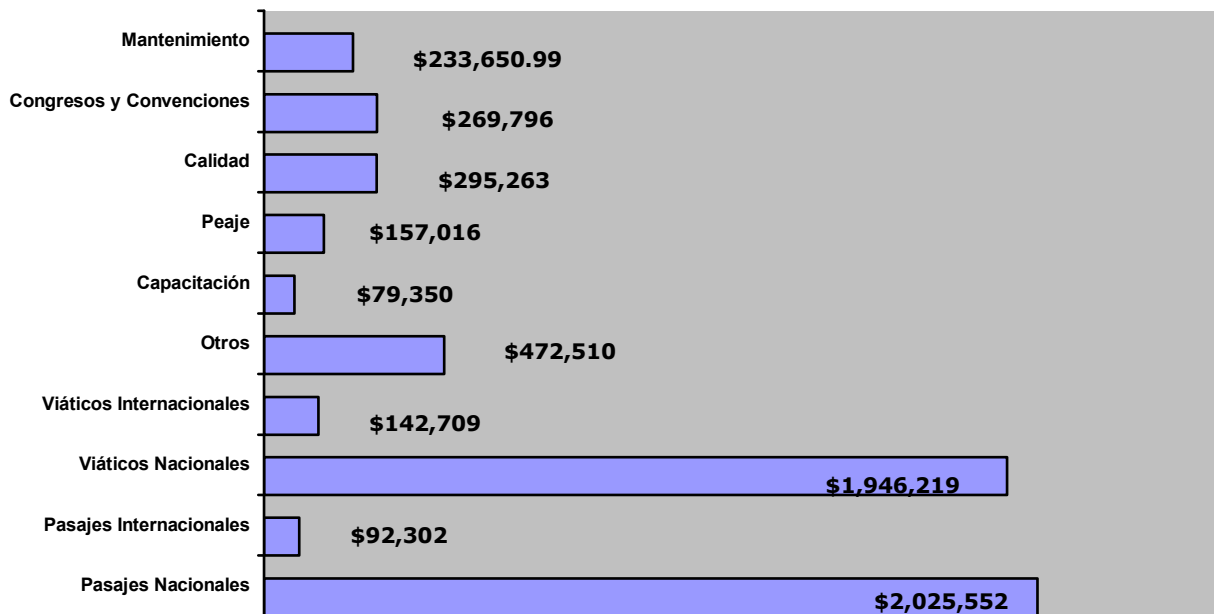
PRESUPUESTO TOTAL \$5,350,121.00

APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2003.



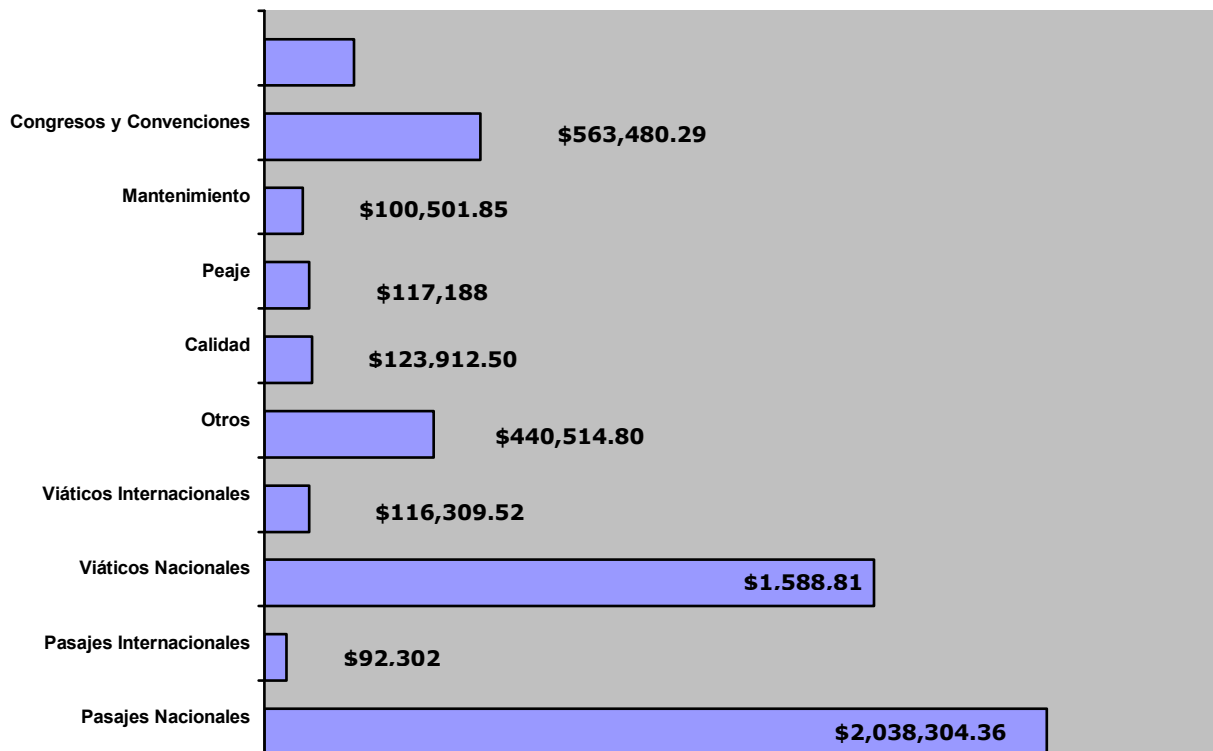
PRESUPUESTO TOTAL \$8,235,860.15

APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2004.



PRESUPUESTO TOTAL \$5,764,812.00

APLICACIÓN DE RECURSOS EN LA FEPADE 2005



PRESUPUESTO TOTAL \$5,551,905.64 ⁴

⁴ INFORME Anual de Actividades, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005. Procuraduría General de la República, México.

BIBLIOGRAFIA

BARREIRO Perera Francisco Javier, Revista Mexicana de Justicia, Derecho Penal Electoral, Procuraduría General de la República, Sexta Época, número 3, 2002.

BARREIRO Perera Francisco Javier, Los Delitos Electorales en la Legislación Mexicana, Revista del Tribunal Federal Electoral, vol. II, número 3, 1993.

CARRARA Francesco. Programa de Derecho Criminal parte especial, volumen V, Bogotá, Temis, Buenos Aires, Desalma, 1986.

FERNÁNDEZ Doblado Luis. El ilícito Electoral (la tutela pena del sufragio), Revista de Análisis y Actualización Jurídica, año 1, número 2, enero 1991.

GARCÍA Ramírez Sergio e ISLAS de González Mariscal Olga, Análisis Código Penal para el Distrito Federal, Instituto de Ciencias Jurídicas, 2003.

GARCÍA Ramírez Sergio y VARGAS Castillo Leticia A., Las Reformas Penales de los últimos Años en México 1995-2000, Instituto de Ciencias Jurídicas 2001.

GONZÁLEZ de la Vega Rene. Derecho Penal Electoral, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México 2001.

MIRON Reyes, Jorge Antonio, 100 Años de la Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2000.

OSORIO y Nieto César Augusto, La Averiguación Previa, 13 Edición, Editorial Porrúa, México 2002.

OROZCO Gómez Javier, Estudios Electorales, Editorial Porrúa, México.

OROZCO Pimentel Mauricio, Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos, Editorial Porrúa, México.

PATIÑO Camarena Javier, Análisis de la Reforma Política 8ª Edición. Editorial UNAM, México 2000.

PATIÑO Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, Instituto Federal Electoral, México D. F., 1999.

REYES Tayabas Jorge. Leyes, Jurisdicción y Análisis de Tipos Penales respecto de Delitos Electorales Federales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, México 1999.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Alfaro, México 2003.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Colección Jurídica Esfinge, México 2007.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Editorial Porrúa, México 2006.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa, México 2006.

AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, Editorial ISEF, México 2004.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Agenda Penal del D. F., Editorial ISEF, México D. F. 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Serie Legislación Procuraduría General de la República, 2004.

OTRAS FUENTES

CARPETA NORMATIVA para la Atención de Delitos Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República, México 1998.

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

INFORME Anual de Actividades 2001 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República, México 2001.

INFORME Anual de Actividades 2002 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. México 2002.

INFORME Anual de Actividades 2003 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República México 2003.

INFORME Anual de Actividades 2004 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República México 2004.

INFORME Anual de Actividades 2005 de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República México 2005.

MEMORIA ANUAL de Actividades 1997.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Procuraduría General de la República. Javier Patiño Camarena.

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.- Procuraduría General de la República. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. México 1994.

REVISTA FEPADE DIFUNDE, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Primera edición, 2003, Número 2, Programa de Apoyo a las Procuradurías Estatales.

REVISTA FEPADE DIFUNDE, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Primera edición, 2003, Número 3, Importancia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, Sexta Época, Número 3, Derecho Penal Electoral, Procuraduría General de la República, México 2002.